

BOLSA - COTIZACION OFICIAL DEL 20 DE SEPTIEMBRE

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Porcentaje	Interés anual. Por 100	CAMBIOS DE HOY	
PRECIAS	0/0		0/0	PRECIAS	0/0	0/0					
4 POR 100 PERPETUO INTERIOR											
<i>Al contado.</i>											
19-9-917	76,20	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	76,00		19-9-917	461,50	Banco de España.....	500			461,50
19-9-917	76,25	» E, de 25.000 » »	76,00		10-9-917	280,00	Compañía Arrend.* de Tabacos.	500			280,00
19-9-917	76,50	» D, de 12.500 » »	76,25 y 16		19-9-917	215,00	Banco Hipotecario de España..	500	45		
19-9-917	77,65	» C, de 5.000 » »	77,60, 50 y 30		22-7-914	90,00	Banco de Castilla.....	250			
19-9-917	77,65	» B, de 2.500 » »	77,60, 40 y 77,00		14-9-917	148,00	Banco Hispano-Americano.....	500	50		
19-9-917	77,50	» A, de 500 » »	77,50 y 77,00		7-9-917	86,00	Banco Español de Crédito.....	250			
19-9-917	76,60	» H, de 200 » »	76,25, 50 y 25		15-9-917	290,00	Unión Española de Explosivos..	100			
19-9-917	76,60	» G, de 100 » »	77,25, 50 y 25			85,00	Socied. Gral. Azu. } Preferentes.	500			87,50, 75 y 88,00
8-9-917	76,60	En diferentes series.....	77,40			40,00	carrera España.. } Ordinarias..	500			41,00
4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR											
<i>(Estampillado.)</i>											
19-9-917	83,55	Serie F, de 24.000 pesetas nominales...	83,45		19-9-917	395,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
19-9-917	83,75	» E, de 12.000 » »	83,45 y 50		10-7-917	85,50	La Papelería Española.....	500			
19-9-917	84,75	» D, de 6.000 » »			23-10-916	98,00	Unión Alcoholar Española.....	500			99,00
19-9-917	84,50	» C, de 4.000 » »			11-9-917		C.* Gral. Mad.* de Electricidad.	100			
19-9-917	84,50	» B, de 2.000 » »	84,50			25,00	Mediodía de Madrid.....	500			884 ptas. ca.
19-9-917	85,00	» A, de 1.000 » »	84,75		9-6-917	389,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475			
19-9-917	85,00	» H, de 200 » »			19-9-917	383,00	Idem Norte de España.....	475			
19-9-917	85,00	» G, de 100 » »			19-9-917	285,00	B.* Español del Rfo de la Plata.				
18-9-917	84,50	En diferentes series.....			OBLIGACIONES						
4 POR 100 AMORTIZABLE											
19-9-917	84,60	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...			18-9-917	98,00	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4		98,00
18-9-917	86,5	» D, de 12.500 » »			18-9-917	103,60	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	5		
19-9-917	87,00	» C, de 5.000 » »			18-9-917	81,00	Sociedad Gral. Azuc.* España..	500	4		
18-9-917	80,60	» B, de 2.500 » »			19-9-917	65,00	C.* Gral. Mad.* de Electricidad.	500			
19-9-917	87,00	» A, de 500 » »			30-6-917	80,00	Mediodía de Madrid.....	500			
19-9-917	87,00	En diferentes series.....			9-7-917	100,25	F. C. M. Z. J. A., Valla- Serie A.	500			
5 POR 100 AMORTIZABLE											
19-9-917	93,75	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...			5-6-917	89,75	dolid & Ariza..... » B.	500	4 1/2		
19-9-917	94,00	» E, de 25.000 » »			28-8-917	81,25	» C.	500			
19-9-917	94,50	» D, de 12.500 » »			8-9-917	67,00	1.* serie.	500			
19-9-917	95,00	» C, de 5.000 » »			4-9-917	58,75	Idem Norte de Espa- 2.* serie.	500	3		
19-9-917	95,00	» B, de 2.500 » »	94,50		21-7-917	50,00	ña. Emisión 17 Ene- 3.* serie.	500	3		
19-9-917	95,75	» A, de 500 » »	95,50 y 95,00		31-8-917	56,00	ro 1905..... 4.* serie.	500	3		
17-9-917	95,00	En diferentes series.....			18-9-917	57,30	5.* serie.	500	3		
OBLIGACIONES DEL TESORO											
19-9-917	103,75	Serie A, de 500 pesetas al 4,50 por 100.			8-9-917	73,50	Ayuntamiento de Madrid.				
18-9-917	103,80	» B, de 5.000 » al 4,50 por 100.			17-9-917	91,00	Obligaciones.....				
		» A, de 500 » al 4,75 por 100.	103,90		12-9-917	92,00	Idem por resultas.....	500			
		» B, de 5.000 » al 4,75 por 100.	103,90		19-9-917	91,25	Idem para pago de exproplacio- nes en el interior.....	500			
							Cédulas para ídem de íd. en el ensanche.....	500			

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

1 por 100 perpetuo al contado.....	588 200
Idem sin corriente.....	
Idem sin próximo.....	
4 por 100 amortizable.....	
5 por 100 amortizable.....	15 030
Acciones del Banco de España.....	18 500
Idem del Banco Hipotecario.....	
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	4 500
Azucareras.—Preferentes.....	45 000
Idem.—Ordinarias.....	103 000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS	
Paris, á la vista, cheque.....	200 000
Cambio medio.....	75,712
Billetes.....	
Cambio medio.....	
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, á la vista, cheque.....	14 000
Cambio medio.....	20,974
Oro.....	
Londres, á la vista, orden de entrega.....	

Anexo núm. 1. — Pág. 878
 21 Septiembre 1917
 964

OBSERVATORIO GENERAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 20 de Septiembre de 1917.

El centro de las altas presiones se halla situado en el Norte de Portugal (770 milímetros), extendiéndose la faja de presiones altas hasta el mar Balear, pasando por el centro de España.

Aún persisten las presiones débiles relativas al Occidente de las costas marroquíes, por cuya causa sopla todavía el Levante en el Estrecho de Gibraltar.

Por toda España el tiempo es bueno; el cielo está bastante tranquilo en nuestro litoral.

La temperatura máxima de ayer fué de 37 grados en Sevilla, y la mínima de hoy ha sido de siete grados en León y Palencia.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrer, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Ma-

horca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

No es de esperar cambio importante del tiempo en veinticuatro horas.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 20 de Septiembre de 1917.

Parque del Retiro (Altitud 667^{ms}).

Horas.	Barómetro en m. y á 0°.	Temperatura en C°.	Humedad relativa. 0/6	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 2.			
0	710. 7	18.1	56	W.....	0=Calma.....	>	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 30.4
4	710. 8	15.0	67	S.....	0=Idem.....	>	Casi despejado.	Idem mínima á la idem..... 13.4
8	711. 7	17.8	55	Calma...	0=Idem.....	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 36.7
12	711. 7	27.6	27	SW.....	1=Ventolina..	>	Despejado.	Idem mínima junto al suelo..... 12.2
16	710. 5	29.0	24	SW.....	1=Idem.....	>	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 86
20	710. 1	20.2	38	SW.....	1=Idem.....	>	Idem.	

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas, entre la oficina de Burgos y la estación férrea de Soncillo (95 kilómetros), bajo el tipo máximo de 7.999 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas del Ramo de Burgos y Sedano, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 6 de Octubre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Burgos, el día 11 del expresado mes, á las once horas.

Madrid, 5 de Septiembre de 1917.—El Director general, E. Ortuño.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cé-

dula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas ...

(Fecha y firma del interesado.)
S-863 (rectificada).

Debiendo procederse á la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar el transporte de la correspondencia pública, entre la oficina del Ramo, de Santa Cruz de Tenerife y la de Buenavista; en tranvía desde el primer punto hasta Tacoronte, y en automévil en el resto de su recorrido (89 kilómetros), bajo el tipo máximo de 30.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la principal de Santa Cruz de Tenerife y estafetas de La Laguna, La Orotava, Puerto de Santa Cruz ó de La Orotava, Realejo Bajo, Icod y Garachico, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 24 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 7 de Octubre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de Correos de Santa Cruz de Tenerife, el día 12 del citado Octubre, á las once horas.

Madrid, 19 de Septiembre de 1917.—El Director general, E. Ortuño.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el

pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
S-926

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se convoca á subasta pública, con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, la construcción é instalación del mobiliario destinado á la sala de Dirección, Cartería y otras dependencias del nuevo edificio que se construye en esta Corte con destino á los servicios de Correos y Telégrafos.

Madrid, 20 de Septiembre de 1917.—El Director general, E. Ortuño.

Pliego de condiciones generales, administrativas, facultativas y económicas, para la construcción del mobiliario correspondiente á la sala de Dirección, Cartería, Apartados, Paquetes postales, Casilleros y anejos del nuevo edificio destinado á Dirección General y Administraciones Centrales de Correos y Telégrafos.

Condiciones generales y administrativas.

Artículo 1.º El mobiliario de que se trata se ejecutará con arreglo al proyecto formulado por los Arquitectos D. Antonio Palacios y D. Joaquín Oramendi con fecha 31 de Agosto último, el cual comprende los documentos siguientes:

- 1.º Memoria.
- 2.º Planos.
- 3.º Pliego de condiciones.
- 4.º Presupuesto con su estado de dimensiones, cuadro de precios y presupuesto general, cuyos documentos estarán á disposición de los licitadores en el

negociado de Construcciones de la sección de Correos del Centro directivo.

Art. 2.º La ejecución del mueblaje se contratará mediante subasta pública, ajustándose a lo dispuesto en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, y, en cuanto á ella, no se opongá á las disposiciones contenidas en el título 2.º, capítulo 1.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898.

El contrato se entenderá hecho con sujeción á la ley de 14 de Febrero de 1907, referente á la protección de la producción nacional, Reglamento para su ejecución y disposiciones complementarias y adicionales.

Art. 3.º Dadas las condiciones especiales de la construcción é instalación del mueblaje objeto de esta subasta, únicamente podrán tomar parte en la misma los industriales que cuenten con talleres y elementos bastantes en el término municipal de Madrid, al objeto de que sea fácil en todo momento inspeccionar el desarrollo de la construcción del mobiliario aludido, su conveniente adaptación en el edificio de que se trata, y para evitar los graves inconvenientes que se advierten en estas construcciones por los cambios de clima, y especialmente por las condiciones higrométricas de cada lugar, en la inteligencia de que sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma reunir los requisitos mencionados para su cumplimiento, en armonía con lo prevenido en el artículo 54 de la citada ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

La comprobación de que los industriales poseen bastantes elementos para la construcción en esta corte del mueblaje de que se trata, la hará el Centro directivo en los días que transcurran desde la presentación de cada proposición hasta el día de la celebración de la subasta, por medio del Ingeniero mecánico de dicho Centro y de dos Vocales de la Junta de obras que ésta designe al efecto. Contra el dictamen certificado de dicha Comisión no cabrá ningún recurso.

Art. 4.º La subasta se anunciará con veinte días por lo menos de anticipación en la GACETA DE MADRID, Boletín Oficial de la provincia y Diario Oficial de Avisos de Madrid; en los dos últimos se publicará un anuncio conciso, pero en aquélla se insertará á la par que el pliego total que abarca el completo de las condiciones, tanto generales y administrativas como facultativas y económicas, que integran el pliego de condiciones suscrito por los autores del proyecto, el cuadro de precios unitarios.

Art. 5.º La subasta se celebrará en el edificio que en Madrid, calle de Carretas, número 10, ocupa el Centro Directivo, ante el Ilmo. señor Director general de Correos y Telégrafos ó Jefe de la División correspondiente, á las once horas del día 18 de Octubre próximo.

Hasta las diecisiete del día 13 de dicho mes podrán presentarse pliegos para optar á la subasta en el Registro general del expresado Centro Directivo (piso segundo).

Con el pliego cerrado que contenga la proposición acompañará el licitador por separado el recibo correspondiente de la Contribución industrial y el resguardo que acredite haber constituido dicho licitador en la Caja General de Depósitos el 10 por 100 del tipo de la subasta, como garantía provisional para responder de su proposición. En el anverso del sobre

que contenga la proposición se consignará: «Proposición para la subasta de la construcción del mueblaje para las dependencias de la Sala de Dirección, Cartería, Apartado, Paquetes Postales, Casilleros y Anejos correspondientes del nuevo edificio para Correos y Telégrafos en esta Corte», y estampará su firma al licitador. Este exhibirá su cédula personal en el acto de la entrega del pliego, para que el empleado que lo reciba tome nota de aquélla, y á la vez dejará indicado por escrito el domicilio de sus talleres á los efectos del artículo 3.º

Art. 6.º El tipo límite para la subasta es de 258.254,16 pesetas á que asciende el total general del presupuesto de contrata, con cargo al crédito concedido para el mobiliario del nuevo edificio de Correos y Telégrafos en esta Corte, por ley de 14 de Diciembre de 1912.

Art. 7.º Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, y redactadas con arreglo al siguiente modelo:

«D. ... (nombre y apellidos), domiciliado en ..., en nombre propio ó en concepto de apoderado de D. ... (nombre y apellidos), ó en el de Gerente de la Sociedad ..., domiciliado en ..., según copia notarial de mandato ó del poder ó documento que acompaño, y que acredita legalmente la representación que ostento y la facultad para ejercer esta gestión, entera del anuncio publicado, así como del pliego completo de condiciones y cuadro de precios unitarios inserto en el número ... de la GACETA DE MADRID, correspondiente al día ..., y vistos y examinados todos los planos y demás documentos que integran el proyecto formulado por los Arquitectos D. Antonio Palacios y D. Joaquín Otamendi, para la construcción é instalación del mueblaje destinado á las dependencias de la Sala de Dirección, Cartería, Apartado, Paquetes Postales, Casilleros y anejos correspondientes del nuevo edificio para Dirección General y Central de Correos y Telégrafos, en esta Corte, se comprometo á llevar á cabo la expresada construcción é instalación del mobiliario, cumpliendo todas las obligaciones establecidas con estricta sujeción á las condiciones generales, administrativas, facultativas y económicas que abarca el referido pliego total de condiciones (por la cantidad de 258.254,16 pesetas, tipo límite fijado para la subasta) ó ... (con una rebaja de ... (en letra) ... por ciento en el tipo de 258.254,16 pesetas fijado como límite para la subasta) ... Madrid ... de 1917.—Firma completa del licitador.

Art. 8.º El remate provisional se adjudicará en el acto al autor de la proposición que reuniendo los requisitos prevenidos sea más ventajosa, y si resultaren dos ó más propuestas iguales, en el mismo acto se verificará licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiere la igualdad, se decidirá por medio del sorteo la adjudicación del servicio, extendiéndose acta de la subasta autorizada por Notario público.

Las proposiciones que tengan raspaduras, enmiendas ó interlineados, aunque estén salvadas por medio de nota, así como las que no se presenten acompañadas de todos los documentos que determina el artículo 5.º del presente pliego, serán desechadas.

Art. 9.º Interín nosa aprobado por el Exmo. señor Ministro de la Gobernación el remate provisional, no constituirá éste

una obligación perfeccionada y definitiva, pero tan pronto como dicha aprobación recaiga y sea comunicada al Contratista, deberá este consignar en la Caja General de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, una suma en metálico ó en valores públicos españoles equivalente al 20 por 100 del importe por el que le ha sido adjudicado el remate, presentando la correspondiente carta de pago acompañada en su caso de la póliza justificativa de la adquisición legal de los valores depositados, en el Negociado de Construcciones de Correos, del Centro directivo, así como también los demás documentos necesarios para proceder sin pérdida de momento á formalizar la correspondiente escritura pública de obligación en la inteligencia de que si ésta no se otorgase dentro del plazo máximo de quince días, por demora del contratista en el cumplimiento de los requisitos ó en la presentación de todos los documentos que se precisen, perderá dicho contratista el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta y se declarará nula la adjudicación, cuyos efectos, según el artículo 51 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública serán:

1.º La pérdida de la garantía ó depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio;

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo;

3.º No presentándose proposiciones admisibles en el nuevo, la Administración hará el servicio por su cuenta ó por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto á su proposición.

Art. 10. El pago de los derechos notariales por levantamiento del acta de la subasta, y los que se deriven de la formalización del contrato en escritura pública y expedición por el Notario de una primera copia y tres simples de aquélla, serán de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de los anuncios de subasta en el Boletín Oficial, Diario de Avisos y GACETA DE MADRID, así como el derivado de la inserción en esta última del pliego especial de condiciones y cuadro de precios unitarios, debiéndose hacer constar tales pagos en la escritura y consignarse en ella, por copia literal de la carta de pago, la construcción del depósito definitivo de fianza.

El importe de los Derechos reales, si los devengase el contrato, y el de cualquier otro impuesto ó contribución, serán de cargo del contratista, quien deberá presentar la escritura de obligación, dentro de los plazos legales, en las oficinas liquidadoras. Una vez otorgada la escritura, y entregadas las copias prevenidas y requisitadas en debida forma, se devolverá al contratista el resguardo del depósito provisional que consignó para optar á la subasta, á fin de que pueda hacer efectiva la devolución de su importe.

En la escritura no se insertará el pliego con las condiciones generales, administrativas, facultativas y económicas, citándose únicamente el número de la GACETA DE MADRID en que se haya publicado. Además contendrá un tanto de la subasta que haga referencia exclusivamente á la proposición del contratista, ó sea á la declarada más ventajosa, y copia de la Real orden de adjudicación.

El contratista, antes de firmar la escritura, subscribirá también su conformidad al pie de los expresados pliegos de condiciones, planos, cuadro de precios y presupuesto general.

El contratista tiene derecho á sacar copias á su costa de los planos y presupuestos, las cuales autorizarán con su firma los Arquitectos autores del proyecto.

Art. 11. El contratista garantiza al Estado contra toda reclamación de tercero fundada en privilegios legales ó derechos relacionados con los materiales y objetos que se empleen ó utilicen para la construcción, obligándose asimismo al cumplimiento de las leyes y disposiciones oficiales relacionadas con dichos elementos.

Art. 12. El Ministro de la Gobernación podrá en cualquier tiempo rescindir el contrato por falta del contratista en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas, haciendo uso, tanto de las facultades que se confieren á la Administración en las condiciones generales, facultativas, administrativas y económicas del presente pliego, como de las que les correspondan por las disposiciones legales vigentes.

Art. 13. El contratista no podrá en ningún caso ceder ni traspasar la contrata. Sólo en los casos de muerte ó quiebra la Administración autorizará, si lo estima conveniente, á los herederos ó síndicos de la quiebra para que continúen dicha contrata, siempre con arreglo á las mismas condiciones estipuladas.

Art. 14. El suministro ó instalación de los muebles habrá de efectuarse en un plazo que no excederá de setenta días, á contar desde el en que se comunique al rematante la orden para la construcción de los mismos, sin que dicho plazo sea prorrogable por ninguna causa; si en la entrega ó instalación hubiera retraso se impondrá al contratista una multa de 100 pesetas por cada uno de los tres primeros días de demora, y 200 por cada uno de los siguientes; el importe total de la multa se deducirá del de la contrata.

Art. 15. Si la Administración estima que la demora de la instalación de los muebles compromete el funcionamiento oportuno del servicio para que se adquirieran, podrá acordarse gubernativamente y con la urgencia propia del caso la rescisión del contrato con pérdida de la fianza, que se ingresará en el Tesoro público como indemnización del perjuicio causado.

Art. 16. Una vez terminada la construcción ó instalación del mobiliario, y recibido por la Administración, podrá el contratista presentar la cuenta por triplicado y con cargo al crédito señalado en el artículo 6.º

Esta cuenta está sujeta al descuento de 1,20 por 100, que grava todos los pagos del Estado y demás impuestos legales vigentes ó que se establezcan.

Art. 17. La fianza á que alude el artículo 9.º quedará sujeta, durante un plazo de tres meses después de recibidos los muebles por la Administración, á responder de la buena construcción de los mismos; transcurrido dicho plazo, y después de verificar el contratista en aquéllos las reparaciones á que hubiera lugar, le será entregado el resguardo de la fianza, y simultáneamente ordenará la Dirección General la devolución del depósito.

Art. 18. Queda el contratista obligado á someterse en la decisión de todas las cuestiones con la Administración que puedan surgir de su contrato á las Autoridades y Tribunales administrativos, con arreglo á la legislación vigente, renunciando al derecho comú y al fuero de su domicilio para el caso en que fuera pre-

ciso proceder contra él ejecutivamente.

Art. 19. El pliego de condiciones generales para la construcción de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, se aplicará como suplementario en todos los casos imprevistos y en los no regulados en las condiciones del presente pliego.

Condiciones facultativas y económicas.

CAPITULO PRIMERO

OBRA QUE COMPRENDE ESTA CONTRATA

Artículo 1.º Comprende esta contrata la ejecución de toda la obra consignada en el correspondiente cuadro de mediciones que forma parte de este documento, con las modificaciones que los Arquitectos Directores, con la aprobación de la Superioridad, introduzcan en el mismo durante la ejecución de las obras; por consiguiente, el contratista se obligará á hacer todas las grandes mesas, las de aparatos matasellos, las combinadas con cajas provistas de buzones, las de modelos especiales, los asientos, los mostradores, las mamparas de separación, mesas de Jefes y Ayudantes, ídem de Carteros, mesas de papeles, bancos, mesas pupitres, armarios, casilleros y demás elementos necesarios para dejar completamente terminadas las instalaciones de estos departamentos para su perfecto funcionamiento.

Art. 2.º Todas estas obras se ejecutarán con arreglo al conjunto de documentos que sirven de base á la contrata, y especialmente á las condiciones facultativas y económicas que se especifican á continuación en el presente pliego, así como en el cuadro de mediciones, ateniéndose, en cuanto á los planos, solamente para lo que se refiere á la distribución de locales y emplazamiento de éstos.

Art. 3.º *Distribución de los departamentos y emplazamiento de su mobiliario.*—Siendo de obligación del contratista dejar completamente instalados en los lugares que han de ocupar definitivamente los elementos que comprende esta contrata, se acompañan en el proyecto las plantas de distribución que á ellos afectan, en las cuales podrán los Arquitectos Directores hacer cuantas modificaciones crea oportunas, con la correspondiente aprobación de la Dirección General.

Esta distribución está claramente consignada en los planos adjuntos.

Todos los muebles se construirán en sus líneas generales con arreglo á los dibujos, á escala de 1 á 10, que figuran en el proyecto.

CAPITULO II

CONDICIONES QUE DEBEN SATISFACER LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA

Art. 4.º La ejecución de todo el mobiliario que comprende esta contrata será con el mayor esmero y perfección exigible al correspondiente á un edificio de primer orden, como el de que se trata.

Las maderas que hayan de emplearse estarán perfectamente secas y limpias de nudos ú otros defectos.

Las piezas que se empleen serán perfectamente enterizas, no permitiéndose los encañetados, tacos ú otros medios de disimular las imperfecciones de los distintos elementos.

Los ensamblajes se ejecutarán por los medios más adecuados, para no debilitar los distintos elementos, y fortalecer, por

lo contrario, la estructura general de cada mueble, quedando perfectamente repasados y lijados todos los ingleses, etcétera, etc.

Los Arquitectos Directores de la obra examinarán en cada caso todos estos detalles, desechando todos los elementos defectuosos, por cualquier motivo que sea.

Los herrajes serán sencillos, pero de superior calidad y gran solidez, siendo todos ellos de bronce; las cerraduras de puertas, cajones, etc., serán de una gran solidez y con llaves distintas, numeradas.

Para los herrajes de cada mueble presentará el contratista los modelos correspondientes á los Arquitectos directores, quienes señalarán en definitiva los que hayan de aplicarse.

El cristal que se emplee en toda esta obra será del llamado impreso ó catedral, perfectamente blanco, ó cristal luna, según se advierte en cada caso particular, y sin defecto alguno.

Cada mueble se colocará en su lugar correspondiente, completamente terminado, siendo obligación del contratista repararlos y bruñirlos hasta su recepción definitiva.

Art. 5.º Comenzarán los trabajos presentando el industrial á quien se adjudica la subasta, modelo ó detalle de aquellos elementos que se consideran necesarios, á fin de que se determine, si procede, introducir en los mismos alguna variación dentro de los precios estipulados.

Una vez aprobados los modelos, se depositarán en el edificio para que sirvan de comprobante de su completa identidad, tanto en la forma como en los materiales, construcción, etc., con todos los demás de la misma clase que hayan de ejecutarse.

Art. 6.º El contratista se sujetará, para la ejecución de este mobiliario, á los modelos, dibujos y detalles aprobados á que hace referencia el artículo anterior.

Características principales de los diversos tipos de muebles de esta contrata.

Precio núm. 1. Mampara y puerta de vivén con tableros en la parte baja y cristales prensados en la alta. Peinazos de montante y mangueta, vidrieras de montante, pies de cerco, cabeceros y cruceros de cinco y seis cm. de grueso; tablero y fajas de 20 milímetros. Puertas de un metro por 2,50 de alto, con herraje de latón.

Precio núm. 2. Metro lineal de mostrador, con vidrieras para certificados, con tablero en la parte baja y cristal prensado en la mampara. Tapa del mostrador de 30 mm. Pies peinazos y cruceros de seis cm., tableros de entrepafios de 30 mm., formando una estantería en la parte inferior y posterior.

Precio núm. 3. Metro lineal de mostrador con patas y chambrana, tablero sobre armadura de siete cm., lo mismo que las patas. Grueso de la tapa, de cuatro cm., la cual, forrada de hierro de seis milímetros de espesor, con reborde también de hierro. Tableros del frente moldados por una cara con 20 mm. de espesor. Otro lado con trampillas de armario. Herraje correspondiente. Este mostrador será de un m. de ancho.

Precio núm. 4. Mesa plana para Oficiales con tablero sin moldura para que se puedan acoplar lateralmente, con tres cajones. Largo de cada mesa, 1,30; alto y ancho, 0,80. Grueso de tableros, 26 mm., patas de cinco cm. y tapa de 25 mm. Herraje correspondiente. (Cada una lleva su asiento correspondiente.)

Precio núm. 5. Mesa plana como la anterior, de 2,50 por 0,80. No lleva asiento correspondiente.

Precio núm. 6. Pupitre adosado á la pared de 0,80 cm. de largo. Tableros lisos de un cm. de grueso, armadura de cuatro cm. de espesor.

Precio núm. 7. Banco para el recibimiento de certificados de 1,45 de largo. Altura total, de 0,70 cm.; patas, de cinco cm., y tablero de dos cm. de grueso.

Precio núm. 8. Artesa de madera de dos m. de largo por 0,80 cm. de ancho sobre pies de siete cm. de espesor y chambrana de cinco cm. Armadura de la artesa, de 20 mm., abriéndose uno de los costados con fuertes pernios y clavijas de sujeción. Pies sobre ruedas.

Precio núm. 9. Mesa doble para impresos con casilleros á los costados y cajones á ambos lados. Patas de seis cm. de grueso, chambranas de cinco cm. Tapa, de 30 mm., cortada en media luna, para colocarse el Oficial.

Precio núm. 10. Mesa movable con casilleros sin cajones. En el frente y costados de la parte alta, casilleros de 20 por 20 centímetros. Patas y chambranas de seis y cinco cm. de grueso. Frente del mueble, 1,35. Tapa, de 25 mm. Pies sobre ruedas.

Precio núm. 11. Mesa plana de tres metros por 1,20 y 0,90 de altura. Tablero superior de cuatro cm. de grueso. Patas, de siete cm. Tres cajones á cada frente de 0,90 cm. de largo por 15 de hondo y 55 de fondo.

Precio núm. 12. Juego de porta-sacas; cada uno para cuatro sacas. Construido en hierro con patas de redondo de 20 milímetros. Bastidor y aros de pletina de seis mm. de grueso. Llevará cada juego cuatro poleas.

Precio núm. 13. Juego de porta-sacas, cada uno para dos sacas. Construido en la misma forma que el anterior.

Precio núm. 14. Mesa plana, tablero sin moldura, tres cajones, largo de 2,50 metros por 0,90 ancho y por 0,90 altura. Tablero superior de cuatro cm.

Precio núm. 15. Idem de tres m. de longitud.

Precio núm. 16. Artesa de 1,25 por un metro, sobre patas de siete cm. y chambranas de cinco cm., armadura de la artesa de 20 mm. Pies sobre ruedas.

Precio núm. 17. Mesa de descarga para paquetes, de seis m. por dos m., patas de ocho cm. de grueso y chambranas del mismo espesor; tablero superior de cinco cm. y cantoneras de hierro.

Precio núm. 18. Mesa ídem de cinco metros por 1,50 m. Los mismos espesores y cantoneras de hierro.

Precio núm. 19. Carretón movable sobre tres ruedas con llantas de goma, con armadura en los costados y en el fondo de 30 mm.

Precio núm. 20. Buzón grande y mesa para impresos. El buzón es un cajón sencillo con portezuela en la parte posterior para sacar los paquetes; la mesa va adosada al buzón y sirve de mostrador.

Precio núm. 21. Armadura de madera y cristal para buzones montados por pares y embutidos en el muro. La parte posterior con puerta corredera de cristal y mostrador para recoger la correspondencia. Armadura de 30 mm. A cada par de buzones corresponde una mesa plana con pies de seis cm. de espesor y chambrana de cinco cm. Cada mesa lleva dos cajones. Largo de la mesa, 2,20 por 1,20 de ancho.

Precio núm. 22. Metro lineal de mesa plana de batalla con tapa de cuatro centímetros de grueso. Patas y chambrana

de siete cm. Cajones por las dos caras. Separación central de 0,20 m. de alto.

Precio núm. 23. Metro lineal de mampara mostrador de 3,50 de alto con tableros en la parte inferior y cristales en la superior. Tableros moldados por una cara con baquetillás. Armadura de siete centímetros y tapa de 40 mm. Armadura de la parte alta, largueros de siete cm., peñazos de siete por cinco, y pies de mostrador de siete cm. de grueso.

Precio núm. 24. Cajonera de reparto, compuesta de muebles adosados unos con otros sobre patas de seis centímetros de grueso. Armaduras de los cajones de seis cm. y tableraje de 20 milímetros. Todo el mueble reforzado con escuadras y cruces de hierro, así como el fondo con pletina. Longitud de la cajonera 28 m.

Precio núm. 25. Cajonera igual á la anterior, pero construida en hierros especiales y planchas de metal *deplyed*.

Precio núm. 26. Metro lineal de mampara baja. Cuerpo con tableraje de 20 milímetros de grueso, moldeados por dos caras; peñacería de siete por cinco centímetros y pies de ocho por cinco cm.

Precio núm. 27. Aumento por puerta.

Precio núm. 28.—Mampara compuesta de tres puertas giratorias sobre ejes de acero montado con bolas. Entre cada dos puertas se instalará una cabina para venta de sellos ó cerrará con mampara. Sobre las puertas habrá un cerramiento de mampara con cristales. Pies de valla alta de cuatro cm. y cruceros de tres centímetros, peñacería de valla alta cinco centímetros. Pies de puerta de seis centímetros, peñacería de seis centímetros y cruceros de tres y dos centímetros. Tableraje de 20 mm.

Precio núm. 29. Etiqueteros de 100 divisiones. Armadura de costado de 20 milímetros, tableros de 15 mm. Zócalo y cornisa.

Precio núm. 30. Casilleros de 15 divisiones de 0,30 por 0,25, y fondo de 0,50. Armaduras de costado de 30 mm. Tableros de 20 mm. Zócalo y cornisa.

Precio núm. 31.—Mesa de descarga y sellado, en forma de mostrador, sobre patas. Tapa superior de 45 mm. de grueso, con cantonera de hierro. Pies y chambranas de siete centímetros de espesor. Cajones sencillos, abriéndose al interior, y tableros de dos centímetros de grueso, moldeados por una cara al exterior.

Precio núm. 32.—Mesas de clasificación, de 10 m. de largo cada una por 1,40 de ancho, sobre patas y sin cajones. A lo largo del tablero, y en su mitad, lleva una división de madera de 15 cm. de alta. Grueso de armadura de pies siete centímetros, chambranas de seis. Tableros de 30 mm.

Precio núm. 33.—Mesas de Autoridades, de cuatro metros de largo por 0,70 de fondo, con casillero en la parte superior. Altura de la mesa, 0,80; ídem del casillero, 1,70. Gruesos de patas y chambranas, de siete y seis cm., respectivamente. Grueso de la tapa de mesa, 30 mm. Divisiones del casillero de 20 milímetros de espesor.

Precio núm. 34. Archivo con puertas correderas, de dos m. de frente en total del mueble. Las puertas, montadas sobre poleas de bolas y carriles metálicos. En el interior entrepaños. Gruesos de pies de puerta, tres cm. y cinco cm. para los de armadura. Tableraje de 20 mm., moldeado por una cara.

Precio núm. 35. Sillas.

Precio núm. 36. Mesas individuales de Carteros, con un cajón al frente y entrepaño. En el frente imitación de trampillas. Pies de armadura de siete cm. de

grueso, tapa de mesa de 30 mm., tableraje de 20 mm. Asiento forrado con cuero, montado sobre patas sencillas.

Precio núm. 37. Mesas de Carteros. Mesas formando en un solo mueble grupos de cuatro plazas, como las anteriores, acopladas en sentido lateral. Una banqueta para cada plaza.

Precio núm. 38. Mesas planas de Carteros. Mesas acoplables con tapa lisa de 30 mm. Grueso de patas, siete cm.

Precio núm. 39. Armarios de 1,80 de alto por un m. de ancho y 0,30 cm. de fondo; en la parte superior cierre de persiana, y en la inferior de armario. Tableraje de 20 mm. de grueso y pies de armadura de siete cm. Costados moldeados por una cara. Un entrepaño interior en la parte alta.

Precio núm. 40. Mampara alta de seis m., con una puerta de dos hojas de vaivén. Tableraje de 20 mm., moldeados á dos caras; peñacería de siete por cinco cm. Cristales prensados.

Precio núm. 41. Mostrador sencillo de madera de 11 m. de largo por 0,70 de ancho; los tableros del frente, moldeados por una cara, con 20 mm. de espesor. Otro lado con trampillas de armario. Pies de armadura de siete cm. de grueso. Tapa superior de cuatro cm.

Precio núm. 42. Placas de hierro recubierto de cobre, con recuadros de bronce fundido, con sus correspondientes buzones, escudo de España, etc.; dimensiones, 1,35 por 2,70.

Precio núm. 43. La misma composición más sencilla en piedra y bronce fundido.

Precio núm. 44. Mampara de hierro y cristal para completar el cerramiento de buzones, los bastidores ejecutados con hierros laminados de perfiles especiales. Cristal perfectamente blanco. Patillas y demás herrajes de sujeción y pintura al óleo, en tres manos ó imprimación.

Precio núm. 45. *Plataforma*.—Plataforma de madera de pino de Balsaín y Cuenca, estructura de ladrillo y vigas L, un solado superior de baldosín de cemento con la forma indicada en el dibujo, constituyendo en su parte inferior, las cámaras para material de sacas, depósito y limpieza, dispuesta con dos escaleras circulares de hierro en sus extremos y tres puertas de entrada á cada uno de los compartimientos antes citados. Estas puertas serán en *trellis* plegable. Barandilla sencilla de hierro en tubos. Herraje correspondiente.

Precio núm. 46. Banqueta con asiento de madera salada propia para las mesas de batalla.

Precio núm. 47. Moldura de bronce fundido de 0,13 m. de altura, para remate de mostradores.

Precio núm. 48. Mampara baja de pino. En cuanto á la clase de madera para la construcción de este mobiliario, será de roble obscuro americano en la parte correspondiente á tableros, y de roble peninsular en la parte de estructura, para los muebles designados con los números 1 al 11, 14 al 27, 29 al 41 y el 42. Se admitirá el castaño, fresno ó otra madera similar dura, para los interiores de mesas, cajones y mostradores, entrepaños, traseras de muebles adosados ó otras partes del mueble, que no le hagan desmerecer ni en su buen aspecto ni en su solidez. El mueble designado con el número 28, será todo él de caoba maciza, perfectamente afinado y barnizado; el cristal en las puertas giratorias y parte baja de la mampara, será cristal luna.

Todos los herrajes necesarios serán de bronce.

CAPÍTULO III

EJECUCIÓN DE LA OBRA
QUE COMPRENDE ESTA CONTRATA

Art. 7.º Una vez adoptados los modelos definitivos de cada unidad en la forma especificada en el artículo 5.º, el contratista procederá á replantear la instalación de todo el material, con arreglo al plan general de distribución que figura en los gráficos, con las modificaciones que oportunamente se le señalarán, y con arreglo á él, ejecutará la totalidad del mobiliario correspondiente, procediendo, una vez terminado á instalarlo con arreglo á dicho replanteo, siendo de su cuenta todos los gastos de transporte, elevación, fijado, etc., así como las rozas y taladros que fuera necesario hacer, material de sujeción, y todo lo necesario, en fin, para dejarlo todo perfectamente instalado y terminado; el contratista será responsable de todos los errores que cometa en la interpretación de los planos ú órdenes recibidas.

Art. 8.º El contratista dará cuenta semanalmente á los Arquitectos de la forma en que piensa desarrollar los trabajos, teniendo para ello en cuenta el debido enlace y armonía de los mismos, y los Arquitectos podrán ordenar por escrito al contratista, todo lo que crean conducente á estos fines.

Independientemente de las facultades inspectoras de que disfrutan los Arquitectos-Directores el Ilmo. señor Director general de Correos y Telégrafos tiene la de inspeccionar por sí solo, ó por el funcionario en quien delegue, la construcción ó instalación del mobiliario, y la de disponer las variaciones de detalle que estime convenientes, siempre que no alteren la cifra total de la contrata; todo ello sin perjuicio de la misión fiscalizadora que se impone á la Junta de Inspección, Vigilancia y Recepción de las obras en la Real orden de 3 de Febrero de 1915.

Por todo lo expuesto, el contratista será responsable de los retrasos que la defectuosa organización de los trabajos ocasione á la marcha de la obra, así como de los deterioros que los distintos elementos de ésta pudieran sufrir, no sólo los que son objeto de esta contrata, sino también en todo el resto del edificio.

Art. 9.º El contratista de este mobiliario deberá ponerse de acuerdo, durante el periodo de instalación, con el contratista general de las obras del edificio, para no producir perturbaciones algunas en el conjunto de todos los trabajos que integran el mismo, no sólo en el buen orden establecido para disponerlos, con objeto de que no perjudiquen á la actividad con que los demás se desarrollen, sino también para evitar los daños y deterioros que en las demás instalaciones y en la obra pudieran producir, á cuyo efecto los Arquitectos-Directores resolverán en todos los casos las diferencias que pudieran presentarse, tasando los daños que el que produzca el perjuicio debe abonar; á estos efectos, el contratista de esta parte del mobiliario tendrá, como todos los demás, constantemente en la obra un encargado que por sus conocimientos especiales, pueda entenderse directamente con los Arquitectos.

CAPÍTULO IV

MEDICIÓN Y VALORACIÓN

Art. 10. Las valoraciones se harán atendiendo al número de unidades que deben ejecutarse, con arreglo al criterio detallado en el cuadro de precios de unidades de obra, de tal modo que las que

allí se especifican como unidades completas, se abonarán por sus precios correspondientes y aquellas otras que por su extensión han de medirse por metros lineales, se hará así, aplicándose el precio correspondiente por metro y fracciones de metro. Así se medirán por unidades las mesas matasellos, las cajas provistas de buzones dobles, los asientos de mesas matasellos, mesa de oficiales sencilla, ídem doble, aparato especial para sacas, banco de roble, mesa especial de Cartero, mesa especial de papeles, mesa pupitre, etc., y por metros lineales la mesa general de dirección, las mesas de línea, ídem Estafeta de cambio, ídem para paquetes, mostrador para ídem, mamparas sencillas de separación, los mostradores con vidriera, los estantes adosados al muro, la mampara, archivo doble, ídem sencillo, etc.

Art. 11. Queda expresamente establecido en todos los precios unitarios que en ellos están incluidos, no sólo los gastos generales de la contrata sino también los relativos al personal, pagos de todas clases, andamios, medios de elevación y transporte, sin que tenga derecho el contratista á reclamación alguna, fundada en todo ello ni en la insuficiencia, error ú omisiones del coste de cualquiera de los elementos ó de los cuadros de precios, y que, por consiguiente, el contratista no podrá reclamar bajo ningún concepto, otra cantidad que la que resulte de aplicar á las mediciones efectuadas en la forma anteriormente detallada en los precios correspondientes.

Los precios fraccionarios para el pago de unidades incompletas, se fijarán descomponiendo la unidad correspondiente, abonando la fracción ejecutada y aplicando á ella el número de orden que corresponda á la unidad y añadiendo la palabra «bis».

Toda unidad mixta se abonará aplicando á cada elemento el precio correspondiente.

CAPÍTULO V

CONDICIONES ECONÓMICAS

Art. 12. *Valoración de las obras.*—Las obras se abonarán con arreglo á los preceptos del artículo 10.

Al resultado de la valoración, hecha en la forma indicada, se le aumentará el 15 por 100 en concepto de imprevistos, dirección y administración del contratista, beneficio industrial é intereses del capital adelantado por dicho contratista, más el 3,50 por 100 como importe de los honorarios correspondientes á los Arquitectos-Directores, autores del proyecto, por formación de los documentos que constituyen éste, y dirección facultativa de las obras, y de la suma que se obtenga se descontará la cantidad que represente el tanto por ciento de baja por mejora de su basta, aplicado á las dos primeras cantidades, pues á la última de honorarios de los Arquitectos no puede afectarle la baja, por Real decreto de 2 de Noviembre de 1905.

Cuando por consecuencia de rescisión ú otra causa fuese preciso valorar obras incompletas, se aplicarán los precios de dicho cuadro, sin que pueda pretenderse la valoración de cada unidad de obra, fraccionando en otra forma que la establecida en los cuadros de descomposición de precios.

Art. 13. *Precios contradictorios.*—Si ocurriera algún caso excepcional é imprevisto, en el cual fuese necesaria la designación de precios contradictorios entre la Administración pública y el

contratista, estos precios deberán fijarse con arreglo á lo establecido en las condiciones generales para la contratación de obras públicas.

La fijación del precio deberá hacerse antes de que la obra á que afecte se haya ejecutado; si no fuera así, el contratista está obligado á aceptar el que señale la Administración.

Art. 14. Cuando el contratista, con la debida autorización oficial, emplease voluntariamente materiales de más esmerada preparación ó de mayor tamaño que lo marcado en el proyecto, ó sustituyese una clase de material con otro que tenga asignado mayor precio, ó se ejecutase con mayores dimensiones cualquier parte de la obra, ó en general introdujese en ella otra modificación que sea beneficiosa á juicio de la Administración, no tendrá derecho, sin embargo, á lo que correspondiera si hubiese construido la obra con estricta sujeción á lo proyectado y contratado.

Recibido por el contratista el importe total de su contrata, está obligado á abonar á los Arquitectos-Directores autores del proyecto, el tanto por ciento que por tarifa oficial les corresponda y que se consigna en el presupuesto.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Art. 15. *Responsabilidad del contratista en la ejecución de las obras.*—El contratista es el único responsable de la ejecución de las obras que haya contratado, no teniendo derecho á indemnización alguna por el mayor precio que puedan costarle, ni por los errores en que incurra, siendo todas las obras de su cuenta y riesgo, sin que pueda excusarse con la inspección de los Arquitectos-Directores.

El contratista tendrá obligación de retirar en el acto las obras que á juicio de los Arquitectos-Directores resulten mal ejecutadas, aunque sus malas condiciones se notasen después de la recepción provisional.

Asimismo será responsable ante los Tribunales de los accidentes que puedan ocurrir, á cuyo efecto tendrá la obligación de hacerse representar por facultativo legalmente autorizado ó asumir personalmente, en caso de no tenerlo nombrado, la responsabilidad á que hubiere lugar.

Art. 16. *Ley de Accidentes del trabajo y descanso dominical.*—El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos contenidos en la ley sobre Accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900 y del Reglamento para su ejecución en casos de accidentes ocurridos á los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos necesarios para la ejecución de las obras, pudiendo, por tanto, subrogar su responsabilidad en Compañías ó Empresas de Seguros en la forma que dicha ley y Reglamento determine.

También quedará sujeto el contratista á la ley del Descanso dominical y demás disposiciones complementarias que existan, relacionadas con el trabajo ó puedan dictarse referentes á este particular ó la construcción en general, siendo de su cuenta y riesgo el seguro del personal y operarios á sus órdenes, quedando por último, el contratista obligado á establecer en lo que á la ejecución de las obras se refiere, el contrato entre el mismo y los obreros que haya de ocupar, en los términos que previene el Real decreto de reformas sociales de 20 de Junio de 1902.

Art. 17. Si alguna duda ocurriese ó

se hubiere omitido alguna circunstancia en cualquiera de los documentos del proyecto, el contratista se compromete á seguir en un todo las instrucciones de los Arquitectos-Directores para que la obra se haga con arreglo á las buenas prácticas de la construcción, siempre que no se opongan á las condiciones del presente pliego y al de generales del Estado.

Art. 18. *Gastos accesorios.* — Son de cuenta del contratista todos los que se ocasionen de todo género para dejar completamente terminadas las obras, los pagos ó arbitrios y los guardas que necesite para vigilar el material.

Art. 19. La recepción definitiva de los muebles que comprende esta contrata tendrá lugar por la comisión que designe el Ilmo. señor Director general de Correos y Telégrafos, asistida por los Arquitectos-Directores y con intervención de los Vocales de la Junta de obras de la nueva casa para Correos y Telégrafos de Madrid, que esta entidad designe, levantándose acta circunstancial de la expresada recepción.

Art. 20. Además de las expresadas en este pliego, son obligación del contratista:

1.º Consultar con la Dirección General por mediación de los Arquitectos-Directores, acerca de las disposiciones extraordinarias que pretenda tomar y respecto de todos los puntos que la ofrezcan duda.

2.º Tener el contratista y su representante legal su domicilio en Madrid, del que no podrán ausentarse ambos á la vez sin autorización de la Superioridad.

Art. 21. *Correspondencia oficial entre los Arquitectos-Directores y el contratista.* — El contratista tendrá derecho á que se le acuse recibo, si lo pide, de las comunicaciones y reclamaciones que dirija á los Arquitectos-Directores de la obra, y á su vez está obligado á devolver á dichos Arquitectos, ya originales, ya en copia, todas las órdenes y avisos que de ellos reciba.

Madrid, 31 de Agosto de 1917.—El Director general, E. Ortuño.—Aprobado.—Madrid, 20 de Septiembre de 1917.—S. Guerra.

CUADRO DE PRECIOS

	Pesetas.
Precio núm. 1. Mampara y puerta de vaivén, mil pesetas.....	1.000
Precio núm. 2. Metro lineal de mostrador con vidrieras, trescientas pesetas.....	300
Precio núm. 3. Metro lineal de mostrador, trescientas pesetas..	300
Precio núm. 4. Mesa plana para Oficiales, trescientas pesetas...	300
Precio núm. 5. Mesa plana, trescientas veinticinco pesetas.....	325
Precio núm. 6. Pupitre adosado á pared, cien pesetas.....	100
Precio núm. 7. Banco para el recibimiento de certificados, ciento veinte pesetas.....	120
Precio núm. 8. Artesa de madera, doscientas cincuenta pesetas....	250
Precio núm. 9. Mesa doble para impresos, con casilleros, ochocientas cincuenta pesetas.....	850
Precio núm. 10. Mesa móvil, con casilleros, trescientas cuarenta pesetas.....	340
Precio núm. 11. Mesa plana, de tres metros por 1,20, quinientas pesetas.....	500
Precio núm. 12. Juego de portacasas; cada uno para cuatro sa-	

	Pesetas.
cas, ochenta pesetas.....	80
Precio núm. 13. Juego de portacasas; cada uno para dos sacas, cuarenta y cinco pesetas.....	45
Precio núm. 14. Mesa plana. Largo 2,50 metros por 0,90 ancho, trescientas pesetas.....	300
Precio núm. 15. Mesa plana. Largo tres metros, trescientas cincuenta.....	350
Precio núm. 16. Artesa de 1,25 por un metro, doscientas diez pesetas.....	210
Precio núm. 17. Mesa de descarga para paquetes, de seis metros, por dos metros, mil quinientas pesetas.....	1.500
Precio núm. 18. Mesa ídem de cinco metros, por 1,50 metros, mil trescientas pesetas.....	1.300
Precio núm. 19. Carretón móvil, doscientas cincuenta pesetas.....	250
Precio núm. 20. Buzón grande y mesa para impresos, doscientas noventa pesetas.....	290
Precio núm. 21. Armadura de madera y cristal para buzones, quinientas ochenta y cinco pesetas..	585
Precio núm. 22. Metro lineal de mesa plana de batalla, ciento cuarenta pesetas.....	140
Precio núm. 23. Metro lineal de mampara mostrador, trescientas sesenta pesetas.....	360
Precio núm. 24. Cajonera de reparto, trescientas cuarenta y cinco pesetas.....	345
Precio núm. 25. Cajonera igual á la anterior en hierros especiales, trescientas cuarenta y cinco pesetas.....	345
Precio núm. 26. Metro lineal de mampara baja, noventa pesetas..	90
Precio núm. 27. Aumento por puerta, veinticinco pesetas.....	25
Precio núm. 28. Mampara compuesta de tres puertas giratorias, dieciocho mil pesetas.....	18.000
Precio núm. 29. Etiqueteros, doscientas sesenta pesetas.....	260
Precio núm. 30. Casilleros, metro lineal, ciento setenta y cinco ..	175
Precio núm. 31. Mesa de descarga y sellado, ciento sesenta y cinco pesetas.....	165
Precio núm. 32. Mesas de clasificación, mil pesetas.....	1.000
Precio núm. 33. Mesas de Autoridades, mil quinientas pesetas ..	1.500
Precio núm. 34. Archivo, trescientas pesetas.....	300
Precio núm. 35. Sillas, veinticinco pesetas.....	25
Precio núm. 36. Mesas individuales de Carteros, ciento cincuenta pesetas.....	150
Precio núm. 37. Mesas de Carteros de cuatro plazas, seiscientas pesetas.....	600
Precio núm. 38. Mesas planas de Carteros, ciento sesenta pesetas..	160
Precio núm. 39. Armarios, cuatrocientas quince pesetas.....	415
Precio núm. 40. Mampara alta, metro lineal, ciento cincuenta pesetas.....	150
Precio núm. 41. Mostrador sencillo de madera metro lineal, doscientas cincuenta pesetas.....	250
Precio núm. 42. Placas de hierro recubierto de cobre, con recuadros de bronce fundido con sus correspondientes buzones, escudo de España, etc.; dimensiones	

	Pesetas.
1,35 por 2,70, mil setecientas pesetas.....	1.700
Precio núm. 43. La misma composición más sencilla, en piedra y bronce fundido, mil pesetas....	1.000
Precio núm. 44. Mampara de hierro y cristal para completar el cerramiento de buzones, setecientas pesetas.....	700
Precio núm. 45. Plataforma, cuatro mil pesetas.....	4.000
Precio núm. 46. Banqueta, diez pesetas.....	10
Precio núm. 47. Metro lineal de moldura de bronce fundido, treinta pesetas.....	30
Precio núm. 48. Metro lineal de mampara baja de pino, sesenta y cinco pesetas.....	65
Los Arquitectos.—A. Palacios y J. Otamendi.	S-924

Junta de Gobierno del Arsenal de La Carraca.

El concurso para la enajenación del torpedero número 42, que debió celebrarse en la Comandancia General del Apostadero de Cádiz el día 14 del actual, y que fué suspendido por no haberse recibido á tiempo algunos diarios oficiales que debieron publicar el anuncio expreso del día en que había de tener efecto dicho acto, tendrá lugar en la expresada dependencia, á las catorce horas del día 28 del actual.

Arsenal de La Carraca, 17 de Septiembre de 1917.—El Secretario, José C. S-817

Tercera Inspección General de Ingenieros de Montes.

DISTRITO FORESTAL DE BARCELONA, GERONA Y BALEARES

El día 19 de Octubre próximo tendrá lugar la subasta, doble y simultánea, en el Distrito forestal de Barcelona, Gerona y Baleares, sito en la calle Duque de la Victoria, número 15, segundo derecha, y en la Alcaldía de Gombreny, de 1.131 metros de madera de pino, que se obtendrá de 2.606 árboles, de diferentes diámetros, correspondiendo aprovechar este disfrute durante cuatro años, en la forma siguiente:

Año 1917-1918, 614 pinos, equivalentes á 281,482 metros.

Año 1918-1919, 697 pinos, equivalentes á 264,512 metros.

Año 1919-1920, 688 pinos, equivalentes á 297,723 metros.

Año 1920-1921, 607 pinos, equivalentes á 283,160 metros.

La tasación total del disfrute asciende á 5.655 pesetas.

Regirá el pliego de condiciones publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia de Gerona, números 109 y siguientes del año corriente.

Si la primera subasta no diera resultado, se procederá á la segunda con las mismas condiciones el día 29 del mismo mes y á la misma hora, nueve y media de la mañana.

Se publica en este periódico oficial para conocimiento general de los interesados á quienes pueda convenir.

Madrid, 15 de Septiembre de 1917.—El Inspector general, Jesús Euride.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Intervención de Hacienda de la provincia de Ciudad Real.

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito en metálico «Necesario sin interés», de pesetas 390, constituido en la Caja sucursal de esta provincia en 31 de Enero de 1911, con los números 12 de entrada y 2 de registro, por los herederos de D. Enrique Germay, para los apremios y costas en expediente ejecutivo por débitos de la mina *La Reserva*, término de Fuencaliente, y á disposición del señor Delegado de Hacienda de esta provincia, se interesa de la persona en cuyo poder se hallare el mencionado documento, para que lo presente en esta Oficina dentro del plazo de dos meses, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá á la anulación del mismo y á la expedición del duplicado, con arreglo á lo que dispone el artículo 41 del vigente Reglamento de la Caja de Depósitos.

Ciudad Real, 22 de Agosto de 1917.—El Interventor de Hacienda, Alfonso Castillo. P—4527

Administración de Contribuciones de la provincia de Albacete.

Por el presente se notifica á los individuos que después se citarán, que los expedientes que se les sigue por d fraudación á la Contribución Industrial, instruidos en los pueblos y por los conceptos que también se expresan, quedan expuestos en esta oficina por término de diez días, para que en su descargo puedan alegar ó probar lo que estimen por conveniente, según previene la Real orden de 10 de Junio de 1904, cuyo plazo principiará á contarse desde el siguiente día al de la publicación del presente.

Relación que se cita.

NOMBRE DEL EXPEDIENTADO	Pueblo en que se hizo el expediente.	INDUSTRIA PERSEGUIDA
Vicente Pérez.....	Almansa.....	Almacenista de maderas.
Juan Manuel Ródenas.....	Idem.....	Idem.
Juan Muñoz.....	Idem.....	Idem.
Juan Ródenas.....	Idem.....	Especulador en cereales.
José María Herreros Torrent.....	Caudete.....	Una prensa para aceituna.
Clemente Herreros Torrent.....	Idem.....	Idem.
Francisco Juliosta Marco.....	Idem.....	Tejidos por menor.
A. Ojeda.....	La Roda.....	Especulador en azafrán.
José Serna Bernal.....	Idem.....	Tratante en ganado de corda.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los respectivos interesados.

Albacete, 16 de Agosto de 1917.—El Administrador de Contribuciones. P—4468

Recaudación de Contribuciones de la zona de Almadén.

D. Tertuliano Delgado Lozano, Recaudador auxiliar de Contribuciones ó Impuestos del Estado en el pueblo de Almadén.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me halla instruyendo por débitos de la Contribución de Utilidades, perteneciente á varios años, he dictado la siguiente

«Providencia.—No obstante estar justificado en los expedientes generales relacionados con los descubiertos consignados en la precedente certificación el haber cumplido lo que preceptúa el párrafo tercero del artículo 66 de la vigente instrucción, y sin perjuicio de la traba de los bienes de los deudores ó ampliación de los embargos que se hubieran verificado si para cubrir los débitos fuera preciso, notifíquese á dichos contribuyentes la acumulación de las cuotas que adeudan, apremios y recargos correspondientes.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción

en el Boletín Oficial de la misma y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

- Andrea Hijaigo Pizarroso, 4,45 pesetas.
- Aniceto Rivallo Navarro, 0,52.
- Ana María de la Nava, 7,81.
- Bruno Barco, 401.
- María Brígida Mendiola, 58,86.
- Celestino Rubio Tejero, 2,10.
- Celso Sagimando Donoso, 18,91.
- Loreto Antonio Corral, 29,76.
- María Teresa León de la Orden, 12,92.
- Cándido Ferrer Castellano, 74,25.
- Elvira González Murillo, 143,24.
- Encarnación del Campo, 17,73.
- Francisco V. Manzanares, 47,70.
- José Villa Sendarrubias, 182,74.
- Julián Marjalizo García, 1,86.
- José Serrano Eugenio, 8.
- Manuel Llanos, 42,96.
- Paulino Luis Fernández, 18,55.
- Sara y María Teresa del Rosario, 23,65.
- Marcial Inestrosa, 4,06.
- Pablo Mora y Orisanto Sánchez, 9,95.
- Pedro José Victoriano Mora, 18,55.
- Visitación Barco Pasamontes, 13,45.
- Justiniano, Emilia y Nicolás González, 6,41.
- Vicente Rodríguez Allende, 126,90.
- Rafael Pérez Ilaz Santos, 15,37.
- Rafael Palegrini, 48,50.
- Teodora Franco Romerón, 12,56.
- Antonio Marín Daza, 5.

Almadén, 27 de Julio de 1917.—El Recaudador, Tertuliano Delgado. P—4467

Recaudación ejecutiva de Contribuciones de Almonacid.

D. Daniel Fernández Serrano, Recaudador ejecutivo de Contribuciones de dicho pueblo.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que he venido instruyendo contra D. León López del Pulgar, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—Vistas las proposiciones presentadas en esta segunda subasta y resultando admisibles, por cubrir el tipo legal, las de E. Emilio Segovia Fernández, con respecto á la finca embargada en este expediente, por el importe de 233,34 pesetas, se le adjudica el expresado inmueble y se procederá al otorgamiento de escritura, cuyo acto tendrá lugar al tercero día de que aparezca anunciado en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, ante el Notario de Mora D. Gonzalo Gil y Gómez.

»Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor, requiriendo á éste último para que concurra á dicho acto.»

Almonacid á 28 de Julio de 1917.—El Agente, Daniel Fernández Serrano. P—4425

Recaudación de Contribuciones de la zona de Elche.

Contribución rústica. — Segundo trimestre de 1917.

D. Modesto Sanjuán Rodríguez, Recaudador auxiliar de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que, con fecha 22 de Junio último, he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declare incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan:

- Andrés Antero Pérez, 433,90 pesetas.
- José Aguilar Silvestre, 5,70.
- Marcela Agulló de Soler, 3,63.
- Pedro Alcaraz Alcolea, 1,84.
- Pedro Alfonso, 1,67.
- Pedro Alzamora Alberola, 3,27.
- Juan y José Antón Pascual, 1,84.
- Antonio Baile Pomeroy, 2,14.
- Manuel Bernad Estarás, 10,04.
- Ramón Blasco Pastor, 17.
- Tomás Boix Segarra, 4,04.
- Carlos María Bonet Oliver, 3,20.
- Teresa Bordonado Buades, 2,14.
- José Botella Andrés, 14,31.
- Antonio Botella de Botella, 4,46.

Antonio Botella de Pomares, 52,18.
 Francisco Butrell, 4,58.
 María Antonia Candela, 3,03.
 Antonia Candela Gourálvez, 6,30.
 Francisco Candela Quesada, 4,10.
 Vicente Candela Quesada, 1,67.
 Matilde Caro Basiero, 2,38.
 Francisco Carreres Savignoni, 4,40.
 Antonio Casains, 2,26.
 Francisco Díez Egea y herederos, 3,27.
 José Antonio Fabra Bernabé, 4,93.
 Vicente Fuentes Maciá, 1,55.
 José Fuentes Soler, 5,64.
 Manuel Galipienro, 1,84.
 Ginés Ganga García de Paredes, 3,92.
 Tomás García López, 12,42.
 Vicente García Soler, 1,67.
 José Jiménez Alfonso, 1,70.
 María Gertrudis Gomis Miralles, 1,60.
 José Gras Pastor, 2,08.
 Herederos de Manuel Alfonso, 3,09.
 Idem de Jaime Pomé, 109,93.
 Idem de Arnaldo Poyarme, 21,93.
 Idem de Mercedes Sempere, 3,03.
 Idem de Magdalena Torregrosa, 1,98.
 Antonio Hernández Más, 2,08.
 Mariano Ibarra Sempere, 6,24.
 Vicente López Campello, 3,09.
 Jorge Loring Oyarzábal, 18,18.
 Manuel Lombias Oseusé, 1,84.
 José Maciá González, 1,67.
 José Manresa Oriente, 3,39.
 Ramón Maruhenda Pérez, 2,80.
 Antonio Más, 3,70.
 Ramón Más Espinosa, 5,94.
 José Más Más, 2,32.
 Antonia Martín Tremiño, 3,63.
 Manuel Manchón Callar, 3,50.
 Ignacio Mesequer López, 29,83.
 Antonia Moró Sala, 5,29.
 Ignacio Mompeán Ballester, 2,50.
 Rosa Nadal, viuda de Frías, 2,14.
 Vicente Parrés de Más, 1,60.
 Cayetano Pastor Quesada, 1,69.
 Fernando Pérez Berenguer, 5,82.
 María Pérez Candela, 2,08.
 Josefa Pérez Martínez y herederos, 4,16.
 José Pérez Martínez, 6,36.
 César Piquer Morales, 44,39.
 José María Pomares Alberola, 14,86.
 Roque Ripoll García, 1,55.
 Asunción Roca de Togores, 5,59.
 Ana Rojas, 3,03.
 Francisco Román Ferrández y otros, 2,68.
 Víctor Salvete, 22,60.
 José Selva Torres, 1,67.
 Ramón Sempere Sánchez, 5,64.
 Francisco Serrano Maciá, 4,46.
 Vicente Urbán Vives, 1,78.
 Bárbara Valero Alemán, 3,57.
 Manuela Valero Brotóns, 47,18.
 Viuda de Antonio Soler Barceló, 1,84.
 Viuda y herederos de Luis Espuch, 167,89.
 Herederos de Gaspar Farrucha, 24,72.
 Ramón Alba García, 3,69.
 Salvador Alonso Farrucha, 5,46.
 Vicente Andreu Botella, 2,32.
 Vicente Ramón Botella Botella, 8,14.
 José García Salinas, 3,92.
 Herederos de José Botella López, 2,62.
 José Miralles Sempere, 3,21.
 Francisco Molina Espinosa, 4,60.
 Vicente Perat Jaén, 2,62.
 José Sabater Rovira, 2,56.
 Joaquín Raesa, 2,98.
 Francisco Campello Quiles, 2,74.
 Agustín Durá Molis, 1,78.
 Francisco Marco Campello, 3,33.
 Ginés Meloures, 2,26.
 Ginés Pomares Quiles, 7,67.
 Vicente y José Aguilár Alonso, 1,67.
 Mariano Agulló Marco, 2,14.
 Andrés Alemán Bonmaté, 2,26.
 Francisco Antón Tari, 2,38.
 José Asencio Medina, 2,62.
 Francisco Baile Pomares, 1,67.
 Francisco Blasó Marco, 1,67.

Francisco Botella de Ambié, 2,26.
 Josefa Botella Pomares, 1,90.
 Francisco Candela Gomálvez, 2,02.
 Margarita Cerdá, 2,73.
 Félix Cora de Ramos, 2,14.
 Antonio Trelápez Antón, 2,02.
 Felipe Ferrández, Presbítero, 2,62.
 Tomás García Botella, 2,97.
 Bartolomé García López, 2,38.
 Jeromo Gómez Miralles, 1,78.
 Salvador Gomálvez Trelápez, 2,78.
 Herederos de Salvador Alonso, 2,38.
 Herederos de José Candela, 2,26.
 Juan Bautista Jaén Molina, 2,38.
 Miguel Llorente de las Casas, 2,26.
 José Más, 1,78.
 Josefa Más Más, 2,62.
 Juan Más Pacheco, 1,66.
 Francisco Mera Sánchez, 1,90.
 Francisco Pérez, 2,66.
 Francisco Pérez de Sala, 2,50.
 Miguel Pascual Román, 1,67.
 José Salazar, 2,62.
 José Sempere Sevilla, 2,62.
 Catalina Soler, viuda de Canals, 2,50.
 Viuda y Hermanos de Gaspar Maciá, 2,38.
 Francisco Antón Almela, 1,67.
 Ramón Durá Durá, 2,02.
 Herederos de Domingo Botella, 2,14.
 Margarita Molina Alonso, 2,62.
 Bartolomé Sempere Botella, 1,66.
 Josefa Soler Molina, 2,38.
 Andrés Soler Pérez, 1,67.
 José Villalobos González, 1,90.
 Viuda de Mariano Alarcón, 3,09.
 Idem de Antonio Asencio Antón, 1,90.
 Idem de Francisco Pérez Marco, 1,42.
 Idem de Ramón Torá, 1,66.
 Idem de Jaime Valero Pomares, 1,90.
 Idem de Tomás Ocañura, 2,86.
 Josefa Alonso Bañón, 2,62.
 Francisco Alberola Ibarra, 0,95.
 Pascual Alonso de Blasco, 2,86.
 María Alonso Pascual, 2,82.
 José y Juan Antón Agulló, 1,42.
 Antonio Antón Agulló, 1,19.
 Antonio Antón de Navarro, 2,38.
 José Benito Gras, 0,47.
 Francisco Biendicho, 1,66.
 Rosa Bonmaté Alemán, 0,71.
 José Bonmaté Molina, 2,86.
 José Botella Alonso, 1,19.
 Salvador Campello Valero, 2,62.
 Cayetano Candela Más, 1,42.
 Concepción Castillo Brotóns, 3,09.
 Salvador Díez Vicente, 1,90.
 Tomás Durá Antón, 1,42.
 José Esclapez Soler, 1,42.
 Asunción García Botella, 2,86.
 Francisca María Gomis Miralles, 1,66.
 José Guilló Maciá, 2,86.
 Emilio Juan Candela, 2,38.
 Antonio Juan Quesada, 2,14.
 José Maciá Sempere, 2,86.
 Juan Bautista Más Balso, 3,09.
 Margarita Oliver Miralles, 1,66.
 Vicente Pérez Esteve, 3,09.
 Manuel Richard Romero, 1,19.
 José Rodríguez Mansanera, 3,09.
 Andrés Selva, 2,38.
 Francisco Asencio Selva García, 2,14.
 Antonio Sempere Molis, 2,38.
 Pedro Sempere Soler, 2,38.
 Manuel Soliaco Más, 2,38.
 Antonio Lari Guillén, 0,47.
 José Agulló Cerdá, 1,90.
 Gertrudis Bonmaté Miralles, 2,66.
 María Antonia Bonmaté Torregrosa, 2,38.
 Asunción García Botella, 3,09.
 Antonio Gómez Molina, 2,56.
 José Guilló García, 2,14.
 Dolores Iuzn Mogica, 2,38.
 Antonio Matías Bonmaté, 0,95.
 Jaime Miralles Sempere, 3,38.
 José Molis Durá, 2,86.
 Francisco Sánchez Mora, 1,42.
 José Sempere Martínez, 1,19.

José Sevilla Bonmaté, 0,71.

Tomás Brotóns, 1,90.

Pascual Sempere Meléndez, 2,42.

A los efectos de lo preceptuado en el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se inserta el presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Elohe á 6 de Julio de 1917.—Modesto Sanjuan. P—4068

Recaudación de Contribuciones de la zona de Figueras.

D. Miguel Borrell Barangó, Agente ejecutivo auxiliar de la Hacienda pública en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución á la Hacienda pública por el concepto de rústica, correspondiente al año de 1916 del pueblo de Rabós de Ampurdá, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 16 de Junio de 1916 la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declare incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

Juan Cristina Vergés, 1,75.
 Miguel Julié Bonamia, 1,64.
 Pedro Luguét Froixa, 2,50.
 Teresa Sarquella Sudriá, 0,88.
 Andrés Castelló Pienas, 1,97.
 Juan Plujá Sucarrat, 2,19.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente que se insertará en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Rabós de Ampurdá y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de Muralla, 8, primero de esta Ciudad.

Dado en Figueras, á 23 de Julio de 1917
 El Agente ejecutivo, Miguel Borrell. P—4307.

D. Miguel Borrell Barangó, Agente ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública, por el concepto de rústica, correspondiente al año de 1913, del pueblo de Torroella de Fluviá, se halla comprendido el deudor que se relacionará, contra el cual, se

dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior certificación.

»Notifíquese al mismo esta providencia, a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudor que se cita.

Pedro Forment Masó, 2,99 pesetas.

Y como no consta que el deudor expresado tengan en la localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se le notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirle que las sucesivas notificaciones, se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Torroella de Fluirá, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, número 8, primero, de esta ciudad.

Dado en Torroella de Fluirá, á 29 de Julio de 1917.—Miguel Borrell

P—4314

Recaudación de Contribuciones de la zona de La Bisbal.

D. Miguel Ramón Burillo, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica, en la villa de Torroella de Montgrí, correspondientes al primero y segundo trimestres del actual año y atrasos, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se expresan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 13 del corriente me dicté la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

- Ginés Aleñá, 8,31 pesetas.
- Buenaventura Abras, 16,85.
- Miguel Amer, 18,76.
- Francisco Alech, 13,49.
- Juan Alterachs, 34,53.
- Rafael Albert Madrenas, 33,02.
- Agustina Artigas, viuda de Guri, 72,44.
- Joaquín Albert, 22,84.
- Andrés Busquets, 6,14.
- Salvio Bruguera Faixeda, 2,22.
- Miguel Batlle, 1,89.
- Miguel Bagudá Alemany, 20,97.
- José Bonada Bonadas, 4,56.
- Baudilio Bataller, 4,92.
- Rafael Baduá Massagner, 4,93.
- Rafael Bagudá, 31,32.
- Francisco Baquer García, 20,06.
- León Berenguer Girbau, 28,88.
- Juan Bonafont, 183,01.
- Pablo Bonada, 26,02.
- Domingo Bosch Valls, 13,22.
- José Batlle Carles, 25,14.
- Sixto Blanch Serra, 7,73.
- Isidro Ballester (zapatero), 30,65.
- José Bofill Lleal, 23,84.
- José Cruset Badruna, 4,76.
- Juan Coll Rigán, 2,29.
- Buenaventura Canet, 13,53.
- Gregorio Colomeda Oliveras, 2,33.
- Francisco Colomer Curós, 1,81.
- José Colomeda Oliveras, 5,80.
- Sebastián Costals Casademont, 1,75.
- Dalmacio Callol Roca, 17,06.
- José Callol Alech, 1,91.
- Miguel Callol Ximínis, 2,90.
- Francisco Callol Juli, 2,63.
- Narciso Casadevall Del'onde, 10,99.
- Herederos de Isabel Casabó, 18,16.
- Pedro Carbó Destor, 3,65.
- Jaime Calvet, 112,92.
- Viuda de Martín Casanovas, 56,97.
- Ginés Comas Hugas, 2,226,36.
- Ramón Comas Hugas, 206,22.
- Jaime Catalá Romaguera, 43,38.
- Juan Callol Faura, 26,62.
- Ramón Cama Bou, 16,25.
- Marcos Colomeda Bardalach, 27,11.
- Herederos de Jaime Donjó, 1,97.
- Jerónimo Balfo, (s) *Bustripas*, 10,59.
- Salvador Delmás, 65,84.
- Isidro Deuedes, 20,94.
- Martín Dellonder, 16,16.
- Damián Escuder Amer, 6,30.
- Juan Estork, 18,16.
- Francisco de A. Esteve, 19,04.
- Martín Frigola Teixidor, 11,51.
- Ramón Font Riebau, 3,97.
- Salvio Flaquer Bon, 1,97.
- Francisco Fontquerna Roher, 3,14.
- José Fúster Canals, 1,74.
- Pedro Frejol, 10,23.
- Viuda de Salvador Font, 14,17.
- Ginés Flaquer Geli, 22,76.
- Pedro Flaquer Matéu, 21,21.
- Sociedad Fondo de Riqueza, 17,39.
- Francisca Fornes Bofill, 15,40.
- Juan García Costa, 28,18.
- Juan Gascons, 5.
- Jacinto Guilló Pujol, 3,28.
- Gaspar Guri Callol, 6,40.
- Catalina Gelabert Corominas, 31,82.
- María Gispert de Vitella, 50,02.
- Pedro Gou Costa, 9,87.
- Félix Gou Molinas, 10,94.
- Rafael Guri Fornés, 33,43.
- José Guri Donjó, 167,98.
- Isidro Hugas, 33,59.
- Juan Isern Bret, 8,92.
- Juan Isern Fontquerna, 22,70.
- Juan Juli Ros, 39,75.
- Domingo Juli Torrent, 16,87.
- José Joher, 24,82.
- José Lalonde, 9,92.
- Frótula Lorenzo Comas, 24,84.
- Manuel Llenas, 11,29.

- Pedro Llor Torres, 99,68.
- Ginés Llos Torres, 11,68.
- Herederos de José Llop, 39,78.
- Joaquín Lloret, 44.
- José Masjuán (hortelano), 35,15.
- Miguel Matas, 21,21.
- Salvador Martí Solés, 23,93.
- Jaime Maspoeh, 26,39.
- Jacinto Mir Castelló, 15,92.
- Pelegrín Moliner, 11,92.
- Viuda de José Molinas, 13,22.
- Teresa Matlleria Riera, 34,93.
- Salvador Magret, 21,84.
- José Manegat Vilert, 60,31.
- Antonio Más Teixidor, 89,29.
- José Martí Casademont, 19,78.
- Ramón Matéu Guerra, 13,87.
- Narciso Mir Guardia, 36,79.
- Miguel Mías, 19,41.
- Ramón Murnáu Roura, 52,15.
- María Mirandes, 1,61.
- Francisco Mascarós, 9,32.
- Catalina Masó Fúster, 42,54.
- José Moner, 5,67.
- Rosendo Mercader, 1,64.
- Pedro Navalls, 11,57.
- Juan Navalls, 2,47.
- Jaime Negre, 42,12.
- Narcisca Oliveras de Soler, 6,22.
- Ana Oliva Gispert, 7,68.
- Miguel Prats Mestres, 10,21.
- José Pagés Ferrer, 92,23.
- José Pagés Borrat, 16,25.
- Pelegrín Pagés, 14,52.
- Joaquín Paláu, 11,57.
- Juan Pibernés Borrat, 50,53.
- Jaime Piferrer Canet, 16,57.
- Tomás Pagés Valla, 23,84.
- Jaime Planas Alaball, 12,91.
- Martín Pellicer, 13,14.
- Rafael Perich Ferrer, 32,16.
- Francisco Pi Fustaret, 13,53.
- Isabel Puig Vehí, 13,85.
- Narciso Piferrer Font, 45,61.
- José Puig Ramó, 31,22.
- José Poch Callol, 1,97.
- Tomás Pagés Flaquer, 1,89.
- José Puig Sals, 18,54.
- Adelaida Puig Manegat, 14,35.
- Agustín Puig Teixidor, 4,99.
- Isidro Quintana Juncarola, 20,92.
- Miguel Ros, 14,15.
- Pedro Roca (revendedor), 9,59.
- Pedro Roig Sarquella, 38,79.
- Teresa Rotiland, 52,66.
- Joaquín Roca Bosch, 33,92.
- Juan Riera, 46,50.
- Bibiana Ribat Ros y otros, 16,16.
- Pedro Ramos Ximínis, 41,35.
- José Romaguera, 14,89.
- Juan Ros Bofill, 35,17.
- Jaime Roca Colomer, 5,94.
- Lázaro Ros, 3,12.
- Emilia Sala Ribas, 75,81.
- José Salvá, 11,27.
- Domingo Serra Soler, (s) *Fem*, 25,14.
- Rosa Serra Romaguera, 5,05.
- Olegario Solés Mascarós, 38,43.
- Félix Sobrevia, 33,93.
- Ginés Salvá, 29,72.
- Salvador Sala, 21,51.
- Juan Saló, 23,32.
- Juan Sabater Llonch, 12,24.
- María Elena Sastre Flaquer, 15,43.
- Félix Sastre, 17,92.
- Pablo Sallés Feliu, 30,42.
- José Sitjes, 44,83.
- Jaime Sitjes, 16,87.
- Pedro Solés Ximínis, 13,54.
- Antonio Sureda Más, 14,20.
- Carlos Sureda Sagaró, 46,39.
- Antonio Sureda Casademont, 13,59.
- Damián Sureda, 16,27.
- Dolores Sals Mías, 4,38.
- Margarita Sastre de la Torre, 17,83.
- Jaime Sastre Vicens, 6,33.
- Pedro Sens, 7,52.

Narciso Sureda Poch, 2,79.
 Juan Surrrell Gibert, 2,79.
 Elvira Teresa Lladó, 20,01.
 Juan Tremoleda, 26,97.
 Martín Torrent, 18,20.
 Rafael Teixidor Sabadell, 70,63.
 José Serrada Massaguer, 41,71.
 Rafael Teixidor, 40,91.
 Pedro Torrent Cals, 19,08.
 Antonio Ullastres, 12,19.
 José Verges Sastre, 11,24.
 Francisco Vila Masó, 16,68.
 Joaquín Vehí Palanca, 16,52.
 Narciso Ventós, 9,83.
 Lucía Verdaguer Sáiz, 34,73.
 Leandro Vicens Sagner, 29,68.
 Miguel Vigorós, 5,51.
 José Vila Colomeda, 4,73.
 Jaime Vicens, 8,41.
 José Ximínis Paget, 34,57.
 Francisco Flaquer Lloveras, 1,75.
 Clara Gironella Parnáu, 7,46.
 Narciso Salandé, 2,82.
 Juan Puig, (a) Sita, 2,48.
 Ginés Prats, 1,52.
 Catalina Puján Saló, 2,46.
 Francisca Rosell Masjuán, 11,58.
 Francisca Serra Lluís, 4,60.
 Francisco Gelada, 2,01.
 Juan Bech Salles, 4,99.
 Catalina Riera Pascual, 7,47.
 Pedro Sureda Donjó, 2,92.
 Ana Sastre Colomeda, 4,42.
 Rafael Andréu Molinas, 3,20.
 Buenaventura Aymar, 1,91.
 Pedro Flaquer Font, 8,87.
 Engracia Riera Puig, 3,02.
 Ana Martí Hostench, 21,23.
 Rafael Coll Ximínis, 5,86.
 Salvador Font Mundet, 6,62.
 Jacinto Terradas, 7,06.
 José Teixidor Pascual, 12,47.
 Viuda de Ginés Torres, 2,06.
 Francisco Abras, 1,77.
 Domingo Cros Serrat, 2,56.
 Pedro M. Callol Bofill, 2,89.
 Domingo Cuirana Salvat, 0,66.
 José Cros Lleal, 5,46.
 José Daló Oliveras, 2,79.
 Narciso Flaquer Solés, 3,80.
 José Buig Pujol, 4,55.
 Pedro Roig Ferrer, 4,27.
 Jaime Robáu Gáu, 1,75.
 Martín Sureda Andréu, 0,82.
 Juan Lasús Callol, 2,53.
 Melchor Sala Marqués, 4,58.
 Sebastián Serra, 7,31.
 Miguel Coll, 4,32.
 José Frigola Viñas, 2,96.
 Pedro Massaguer Audivent, 2.
 Pedro Mir Massaguer, 2,58.
 Domingo Oliver Sabriá, 5,33.
 Miguel Poch Tit Guerra, 2,51.
 Francisco Ribas Bascual, 6,45.
 Esteban Serra, 2,78.
 José Terradas Manjuán, 1,80.

También se hace público para conocimiento de los deudores que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, calle del Call, número 6, bajos.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos, que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como también que en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Dado en Torroella de Montgrí á 28 de

Julio de 1917.—El Agente, Miguel Ramón Burillo. P—4313

D. Miguel Ramón Burillo, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribuciones del pueblo de Corsá, correspondientes al año actual y atrasos, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 18 del corriente mes dicté la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Sixto Mias, 4,57 pesetas.
 Pedro Garriga, 1,57.
 Miguel Ribas Vila, 5,01.
 María Bou, 1,34.

También se hace público para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, calle del Call, número 6, bajos.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Dado en Corsá á 30 de Julio de 1917.—El Agente, Miguel Ramón Burillo. P—4304

D. Miguel Ramón Burillo, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribuciones del pueblo de Vulpellach, correspondientes al primero y segundo trimestres del año actual y atrasos, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que, con fecha 21 de Junio último, dicté la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de*

segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

Ramón Matéu, 3,98 pesetas.
 Domingo Sánchez, 2,83.
 Isidre Ralló, 1,88.
 Francisco Maruny, 3,30.
 Enriqueta Gispert, 4,05.
 José Casas, 1,14.
 Domingo Pujol, 2,66.
 José Fúster, 2,19.
 Rafael Bahí Playa, 1,49.

También se hace público, para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, calle del Call, número 6, bajos.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Dado en Vulpellach á 30 de Julio de 1917.—El Agente, Miguel Ramón Burillo. P—4315

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Lugo.

El infrascripto, Auxiliar de la Arrendataría de Contribuciones en esta provincia, en la citada zona.

Hace público: Que en expedientes que se hallan en tramitación por débitos al Tesoro y conceptos que se dirán, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos en el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y no pudiendo notificarse personalmente la providencia anterior á varios deudores por ser desconocido su domicilio, se relacionan éstos á continuación:

Relación que se cita.

Número del recibo.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	VECINDAD	CONCEPTO DEL DÉBITO	AÑOS	CUOTAS Y RECAUDOS Pesetas.
3.416	D. Juan Sánchez Rodríguez	Pingos	Rústica	1916	133,33
2.218	El mismo	Idem	Urbana	1916	2,52
3.464	Idem	Idem	Rústica	1917	89,24
2.235	Idem	Idem	Urbana	1917	5,32
2.365	D.ª María Pallina	Muja Santa María	Rústica	1914	1,09
2.879	La misma	Idem	Idem	1915	1,09
2.931	Idem	Idem	Idem	1916	1,09
2.962	Idem	Idem	Idem	1917	1,09
884	D. Manuel Novo	Albeiros	Idem	1916	18,84
1.178	El mismo	Idem	Urbana	1916	2,30
874	Idem	Idem	Rústica	1917	8,35
1.182	Idem	Idem	Urbana	1917	2,53
4.129	D. José Vázquez Arias	Tirimol	Rústica	1914	1,09
4.158	El mismo	Idem	Idem	1915	1,09
4.238	Idem	Idem	Idem	1916	1,08
4.273	Idem	Idem	Idem	1917	1,09
2.334	D.ª Isabel de Roca	Pingos	Idem	1915	1,52
3.405	La misma	Idem	Idem	1916	1,52
3.446	Idem	Idem	Idem	1917	1,52
191	D. Fernando Abuján	Lugo M. Becerra	Idem	1916	16,88
375	D. Francisco Castro	Idem San Roque	Idem	1915	13,04
362	El mismo	Idem	Idem	1916	13,06
380	Idem	Idem	Idem	1917	6,52
3.378	D.ª Manuela Grandio	Pontomillos	Idem	1914	1,09
3.424	La misma	Idem	Idem	1915	1,09
3.497	Idem	Idem	Idem	1916	1,08
3.538	Idem	Idem	Idem	1917	1,09

Y para que tenga efecto lo dispuesto en el último apartado del artículo 142 de la mencionada Instrucción, se expide la presente en Lugo á 18 de Julio de 1917.— El Auxiliar ejecutivo, Juan Fernández. P.—4187

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Morata de Jalón.

D. Vicente Bailón Ibáñez, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Morata de Jalón.

Mago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, pertenecientes al año de 1906 al 1911, he acordado y se han practicado embargos de fincas á los deudores, hacendados forasteros que á continuación se expresan:

Gaudioso Arbal Sánchez:

Tres cuartas partes de casa, sita en la partida de Mayor Baja, número 30, de este término, que linda: por Norte, con viuda de Miguel Torcal; por Sur, con Mariano Andrés; por Este, con Martín Andrés, y por Oeste, con calle pública.

María Caballero Miguel:

Una casa, sita en la partida de Sombrerero, número 21, de este término, que linda: por derecha, con Antonio Maestro; por izquierda, con Cosme Ibáñez, y por Este, con calle pública.

José Calvo Grima:

Una casa, sita en la partida de Mayor Baja, número 10, de este término, que linda: por derecha, con Mariano Serrano; por izquierda, con calle pública; por Este, con Vicente Aznar, y por Oeste, con Mariano Serrano.

José Flores Jimeno:

Una bodega-lagar y pajar, sita en la partida de Canacillas, de este término, que linda: por Norte, con barranco; por Sur, con Monte; por Este, con Monte, y por Oeste, con Lidorio Mercado.

Paula García Morón:

Una casa, sita en la partida de Harza, número 14, de este término, que linda: por Norte, con Juan Sierra; por Sur, con Mariano Lahoz; por Este, con calle pública, y por Oeste, con Vicente Oriol.

Florentín Jimeno Arbol:

Una casa, sita en la partida de Castillo, número 1, de este término, que linda: por Norte, con calle pública; por Sur, con señor Conde, por Este, con J. José Serrano, y por Oeste, con señor Conde.

Benito Jimeno Veilla:

Media casa, sita en la partida de Harza, número 8, que linda: por derecha, con Francisco Joven; por izquierda, con J. José Serrano, y por Este, con Venancio Marín.

Manuel Joven Gil:

Dos tercios de casa, sita en la partida de Extramuros, número 15, de este término, que linda: por derecha, con calle pública; por izquierda, con calle pública, y por Este, con el dueño.

Roque Mercado Cuartero:

Una casa, sita en la partida de Castillo, número 2, de este término, que linda: por Norte, con Vicente Torón; por Sur, con Jorge Fabro; por Este, con calle pública, y por Oeste, con Vicente Torón.

Mariano Oriol Valero:

Un corral, sito en la partida de Santa Bárbara, de este término, que linda: por Norte, con Monte; por Sur, con Monte; por Este, con Monte, y por Oeste, con Monte.

José Rodríguez Oriol:

Una casa, sita en la partida de Mayor Baja, número 19, de este término, que linda: por Norte, con calle pública; por Sur, con José Gutiérrez; por Este, con Felipe Alonso, y por Oeste, con calle pública.

Manuel Torcal Jimeno:

Media casa, sita en la partida de Barranco, número 12, de este término, que linda: por derecha, con Manuel Fernán-

dez; por Sur, con viuda de Vicente Maestro; por Este con calle pública, y por Oeste, con Manuel Mercado.

Mariano Tomey Cabera:

Un pajar, sito en la partida de Canacillas, de este término, que linda: por derecha, con Miguel Calvo; por izquierda, con Monte, y por Este, con Vicente Maestro.

Antonio Torcal Calvo:

Una casa, sita en la partida de Mayor alta, número 1, de este término, que linda: por derecha, con señor Conde; por izquierda, con calle pública; por Este, con Joaquín Cabeza, y por Oeste, con señor Conde.

Mariano Vidoy Yus:

Media casa, sita en la partida de Barranco, número 13, de este término, que linda: por derecha, con Jndas Lasierra; por izquierda, con Mariano Estera, y por Este, con calle pública.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado á la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia ó la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1906, y se les requiere para que en término de tercero día presenten en esta oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

Morata de Jalón á 11 de Agosto de 1917.—El Recaudador, Vicente Bailón. P.—4547

Recaudación de Contribuciones de la zona de Villanueva y Geltrú.

Primer semestre de 1917

D. Francisco Roca Lluch, Recaudador ejecutivo de la zona de Villanueva y Geltrú.

Hago saber: Que contra los contribuyentes relacionados á continuación se ha

dictado en los expedientes generales de los pueblos respectivos la siguiente *Providencia*.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.
»Notifíquese á los contribuyentes esta

providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Relación que se cita.

PUEBLO	NOMBRE DEL DEUDOR	DÉBITO — Pesetas.	PUEBLO	NOMBRE DEL DEUDOR	DÉBITO — Pesetas.
Castellet y Gornal...	Salvador Nui Almirall...	2,97	Villanueva y Geltrú.	Salvador Calderón.....	29,70
Idem.....	Ramón Salvany Carbó.....	1,48	Idem.....	El mismo.....	29,70
Clesa de Bonasvalls..	José Esteve Parellada.....	8,17	Idem.....	Manuel Olivella.....	74,25
Idem.....	José Mitjans Rosell.....	6,68	Idem.....	Joaquín Foradada.....	11,88
Olivella.....	Baldemero Montseny.....	38,61	Idem.....	El mismo.....	11,88
Idem.....	José Soler Massó.....	4,02	Idem.....	Dolores Miret.....	29,20
Ribas San Pedro.....	Antonio Planas Freixas.....	9,90	Idem.....	Dolores Teixider.....	49,50
Idem.....	José Pi Jordana.....	1,88	Idem.....	Salvador Mercader.....	59,47
Idem.....	Modesto Morera Rigol.....	4,75	Idem.....	José Figuerola Mata.....	11,14
Idem.....	Antonio Planas Freixas.....	9,90	Idem.....	Teresa Plana.....	2,97
Idem.....	Pedro Dallarés Argulló.....	8,02	Idem.....	Gaspar Miró y consorte.....	11,38
Idem.....	Cristóbal Hilario.....	25,25	Idem.....	Pelegrín Ballester Marqués.....	35,15
Idem.....	José Raventós Giralt.....	8,91	Idem.....	Gaspar Miró Lleó.....	7,43
Idem.....	Pedro Cucarella Castro.....	2,97	Idem.....	Julita Gathero Béniz.....	32,92
Idem.....	Miguel Lluch Raspall.....	2,23	Idem.....	Pablo Abelló.....	10,40
Sitges.....	Filomena Carbonell.....	2,48	Idem.....	Gaspar Miró.....	7,43
Idem.....	Rosa Escofet Fontanals.....	1,98	Idem.....	Clasat Mata.....	9,90
Villanueva y Geltrú.	Pelegrín Ballesta.....	35,15	Idem.....	José Pi Jordana.....	1,88
Idem.....	María Urgell é hijo.....	9,28	Idem.....	Teresa Plana.....	2,97
Idem.....	Gaspar Miró Lleó.....	11,88	Idem.....	Pedro Dallarés Argulló.....	8,02

Lo que se notifica con arreglo á lo dispuesto en el artículo 142 de la vigente Instrucción, por ser de ignorado para- dero los referidos deudores.
Villanueva y Geltrú, 3 de Febrero de 1917.—El Recaudador ejecutivo, Francis- co Roca. P.—1838

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Orense.

Contribución utilidades. Varios trimestres de 1916.

D. Alfredo Pena, Agente de Contribuciones del pueblo de Orense.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos del concepto y período expresados, se encuentran comprendidos los contribu- yentes deudores que á continuación se relacionan, sin que conste á esta Recau- dación que tengan en esta localidad per- sona que les represente, en vista de lo cual, expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mis- mos que, con fecha 2 de Abril, he dicta- do la siguiente *Providencia declarando el apremio de se- gundo grado*.—De conformidad con lo dis- puesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos

en el segundo grado de apremio y recar- go de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes in- cluidos en la anterior relación.
»Notifíquese á los mismos esta pro- videncia, á fin de que puedan satisfa- cer sus débitos durante el plazo de vein- ticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediata- mente al embargo de todos sus bienes, seña- lando al efecto las fincas que han de ser ob- jeto de ejecución, y se expedirán los o- portunos mandamientos al señor Regis- trador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Relación que se cita.

Número de orden.	NOMBRE Y APELLIDOS DEL DEUDOR	DOMICILIO	PESETAS	Número de orden.	NOMBRE Y APELLIDOS DEL DEUDOR	DOMICILIO	PESETAS
262	José Varela García.....	Orense.....	0,70	4 al 9	Dieterio González Avila.....	Trives.....	11,88
218	Valentín Vázquez.....	Idem.....	0,36	20	José María González López.....	Chantada (Lugo)...	31,18
214	Serafin Domínguez.....	Idem.....	4,00	761	Manuel Rodríguez.....	Idem.....	1,49
163	Dolores Pérez.....	Idem.....	1,09	25	Ricardo Prada Meruendano...	Oviedo.....	5,92
219	Rosa Gallego Cid.....	Idem.....	16,20	63	Manuel Varela y Avelina Ves- teiro Mejuto.....	San Juan Aus- sias (Lugo).....	15,00
209	Merminia Borrajo Gallego...	Idem.....	3,00	67	Celestino Pardo.....	Villaster (Lugo)...	20,79
212	Secundino Cota Alonso.....	Seljido (Ponte- vedra).....	30,00	231	Antonio Díez.....	Fermoselle (Zamora)...	4,87
213	El mismo.....	Idem.....	40,56	376	José Lorenzo Rivas.....	Cerdedo (Pon- tevedra).....	38,00
64	Severino Iglesias, sin segundo.	Buba Carballo- do (Lugo)...	9,65				
70	El mismo.....	Idem.....	9,65				

Así, pues, en cumplimiento de lo que preceptúan los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, dictada para el cobro de

las Contribuciones é Impuesto á favor del Estado, se publica y fija el presente edicto en los sitios de costumbre, en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID.

Orense, 12 de Abril de 1917.—El Agen- te, Alfredo Pena. P.—1814

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Villasequilla.

D. Dionisio Sánchez Moros, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Villasequilla.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica y urbana, pertenecientes á varios años, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el total importe del descubierto á los contribuyentes inculcados en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 2 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

Deudores que se citan.

- Antonio Marín Mayor, 729,30 pesetas.
- Antonio Oliva Chueca, 40,60.
- Antonio Brar Mayordomo, 207,90.
- Antonio Ledrado, 243,57.
- Antonio Moya Bomine, 1.000,43.
- Antonio García Cenán, 380,95.
- Antonio Arribas, 235,40.
- Antonio Pérez Patiño, 128,50.
- Antonio Marín Brar, 93,27.
- Agustín Merino, 272,42.
- Agustín Espada, 76,43.
- Andrés Carrasco Toledo, 1.640,87.
- Antero Rodríguez Ruiz, 275,42.
- Agapito Fernández Engo, 297,49.
- Anacleto Mora, 410,27.
- Alfonso Martín Gaitero, 90,23.
- Antonio Agudo Panadero, 167,91.
- Alejo Adán López, 117,36.
- Agapito Adán, 186,17.
- Agapito García Cenén, 820,47.
- Aureliano Ledrado Brar, 119,36.
- Andrés Galeoto Alonso, 1.104,97.
- Antonio Turrero Panadero, 170,91.
- Atanacio García Rincón, 291,93.
- Antonio Merino Ledrado, 247,63.
- Bernardo Ortiz, 197,36.
- Elas Merino, 176,43.
- Benito Merino Alameda, 79,86.
- Bonifacio Martín Gaitero, 117,65.
- Bonifacio Mora Villaseca, 205,49.
- Benito Alcaide Arellano, 210,43.
- Bernardo Monzón, 160,96.
- Bibiana de Yepes Fernández, 396,39.
- Silas del Castillo, 94,49.
- Buenaventura Mora, 108,17.
- Baldomero Chueca López, 112,20.
- Bernabé Mora, 96,01.
- Cayo Gomer, 55,62.
- Celedonio Ruiz Ajenjo, 179,54.
- Catalina Varona, 476,36.
- Cirilo Adán Ruiz, 59,66.
- Cesáreo Ruiz Marcaraipa, 629,32.
- Cosme López Cuestas, 210,16.
- Calixto Martín Gaitero, 196,43.

- Cayo Merino Broche, 1.252,72.
- Cosme Gálvez, 49,36.
- Cirilo Adán Ortiz, 194,19.
- Cirila Vallejo Montero, 226,40.
- Clementa Adán Galvano, 496,40.
- Cayetano López Mora, 866,82.
- Celedonio Galcote, 197,70.
- Cesáreo Terrer Santiago, 840,36.
- Cipriano R. Morcillo Castro, 120,92.
- Cesáreo Segovia Caño, 115,62.
- Cayo Alvarez Ruiz, 97,58.
- Daniel Sánchez, 343,01.
- Dolores Moya Gaitero, 486,15.
- Dionisio López Moya, 429,22.
- Donato Martín Gaitero, 374,61.
- Doogracias Rodríguez, 425.
- Domingo Valdensar, 207,27.
- Dionisio Segovia, 739,74.
- Dámaso Segovia Majano, 126,32.
- Domingo Segovia Majano, 191,92.
- Dámaso Brar Marín, 125,50.
- Dionisio Morcillo, 192,36.
- Desiderio Pascual Muerte, 197,36.
- Eusebio Castillo Serra, 167,98.
- Esteban del Cerro, 171,43.
- Eusebio Alcaide, 225.
- Esteban López Bravo, 871,26.
- Elias Ramírez Brar, 225,66.
- Elias Mato Marqués, 193,27.
- Enriquez Cuesta Adán, 50,25.
- Esteban Cabeza Martín, 369,88.
- Emeterio González González, 117,43.
- Francisca Sánchez Dómine, 180,25.
- Francisco Nोजना Alvarez, 99,93.
- Francisco Mora Gutiérrez, 98,47.
- Francisco Marín López, 296,37.
- Francisco Sánchez Mora, 396,45.
- Francisco Brar, 96,34.
- Francisco López Prieto, 186,43.
- Francisco Sánchez Cunero, 199,43.
- Francisco Galiano Dómine, 227,45.
- Francisco Gómez de la Torre, 592,36.
- Félix Brar Mohino, 340,56.
- Félix Alvarez Palencia, 217,43.
- Félix Ramírez López, 196,43.
- Félix Villaseca, 99,43.
- Fermín López Gómez, 396,43.
- Florentino Brar Mato, 130,63.
- Florentina Sánchez Fernández, 346,16.
- Fermín Galiano Daimiel, 96,45.
- Federico Gaitero Cenón, 91,32.
- Fidel Tunero, 162,62.
- Gregorio Gaitero Cuesta, 326,45.
- Gregorio Palencia, 99,43.
- Gregorio Dávila López, 95,15.
- Gregorio Gómez Moya, 69,57.
- Gabriel Moya, 135,43.
- Gabriel Dávila López, 229,06.
- Gabriel López López, 297,42.
- Gabriel Arévalo Montero, 266,37.
- Gabriel Rincón Celón, 843,27.
- Gerónimo Gaitero Adán, 183,42.
- Guillermo Gálvez, 196,41.
- Genaro Valero Cunero, 236,33.
- Gaspar Bravo Pantoja, 449,62.
- Gil Rodríguez Peña, 193,62.
- Hilario Muerte J. Mora, 496,80.
- Hipólito Fuentes Villafuerte, 178,73.
- Inocencio Vargas Gómez, 123,10.
- Isidoro Majano Ruiz, 200,25.
- Inocencio Gómez Vargas, 175,50.
- Inocencio Gutiérrez, 171,03.
- Ildefonso Martínez Rubio, 205,13.
- Ildefonso Panadero, 215.
- Inés Santiago, 353,06.
- Isidoro Martínez, 126,33.
- Isidoro Marín, 8,16.
- Isidoro Viudet, 8,55.
- Isidoro Torres, 7,89.
- Isidoro Hernández, 37,10.
- Isidoro Sánchez, 305,75.
- Isidora Pantoja, 175,06.
- Isidoro de la Hermosa, 180,17.
- José González, 118,61.
- José Sánchez, 175,72.
- José Trigo, 510.
- José Martus, 482,50.

- José García, 67,12.
- José del Alamo, 112,03.
- José Joaquín Uzurnaga, 110,13.
- José García Cabañas, 180,04.
- José Angel Martus Pérez, 511,13.
- José Pantoja Hernández, 100,14.
- José Vallejo González, 84.
- José Alonso Santos, 72,19.
- Julián Ortega Quirós, 211,13.
- Julián Pantoja Cuesta, 223,04.
- Julián Gálvez, 105,75.
- Julián Sánchez Peláez, 102,14.
- Julián Elvira, 80,03.
- Julián Moreno Alcaide, 391,13.
- Julián Domine Villafuentes, 194,04.
- Julián García, 35,44.
- Julián Ajenjo García, 49,82.
- Julián Gómez Adán, 29,69.
- Julián Martín Rubio, 82,34.
- Juliana Druan Vargas, 183,82.
- Julián Cuello Chueca, 362,39.
- Julián Ruiz de Alda, 20,80.
- Julián Pantoja Cuesta, 13,92.
- Julián Ruiz Adán, 12,82.
- Julián Cercas Rodríguez, 17,34.
- Juan Rodríguez Peñas, 312,94.
- Juan Antonio Prieto, 78,90.
- Juan Mata González, 413,42.
- Juan García Rincón, 227,90.
- Juan Martín Rubio, 161,33.
- Juan Puente Carmona, 321,44.
- Juan Bueno García, 121,74.
- Juan Antonio Vera, 71,80.
- Juan Gualda Caro, 76,94.
- Crisóstomo García Moreno, 68,31.
- Juan García Cerón, 131,40.
- Juan Mata González, 78,94.
- Juan Pardo, 731,83.
- Juan Adán Ruiz, 228,74.
- Juan Francisco Yepes, 182,70.
- Juan Brar Román, 273,80.
- Juan Brar Mato, 865,64.
- Juan Adán Martín, 143,84.
- Juan Alameda Martín, 122,11.
- Juan Manuel Arce Arévalo, 31,34.
- Juan Martínez Ruiz, 135,53.
- Juan López Barco, 69,35.
- Juan Cano Cuesta, 13,90.
- Juan García del Rincón, 51,04.
- Juan Adán,
- Juan Rubio Benito, 12,03.
- Juan Azaña Martín, 9,99.
- Joaquín Fernández Baseros, 270,80.
- Jesús Lillo López, 774,91.
- Jesús Mehina López, 78,74.
- Jacinto Montealegre, 93,94.
- Jesús Santiago Init, 26,32.
- Jovita Ruiz, 37,92.
- Jesusa Lucio, 43,34.
- Lorenza Turrero, 35,94.
- Luis García Román, 243,74.
- Lope de la Oliva Sánchez, 160,31.
- Lope de la Oliva Gómez, 340,73.
- Luis de los Santos, 89,13.
- Lucio Ledrado Merino, 203,07.
- León Gálvez, 70,14.
- León Ledrado, 72,14.
- Luciano Ramírez, 259,13.
- Lope Marín Díaz, 601,19.
- Leandro Gómez, 127,13.
- Lino Monedera, 100,19.
- Lope García Verdugo, 75.
- Leandro Romo, 55,50.
- León Díaz García, 6,94.
- Lucio Muerte Ruiz, 13,64.
- León Díaz García, 19,34.
- Manuel Rincón Díaz, 193,84.
- Manuel Cuesta Torres, 543,74.
- Manuel Marín Majano, 184,11.
- Manuel Martín Campos, 269,84.
- Manuel Alcaide Arellano, 364,90.
- Manuel Fernández Trigo, 163,47.
- Manuel Valdemar, 194,11.
- Manuel García Cabañas, 1.987,23.
- Manuel Barajas Rodríguez, 184,76.
- Manuel Carrasco López, 13,12.
- Manuel Colorado Carmona, 69,02.

Manuel Aranzueque, 99,99.
 Manuel de la O. Sánchez, 147,81.
 Manuel Martín Gaitero, 211,54.
 Manuel Sánchez Dómine, 289,44.
 Manuel Martín Gaitero, 1.114,34.
 Manuel Cadrado Peinado, 83,14.
 Manuel Barajas Rodríguez, 174,35.
 Manuel Santiago Pérez, 335,44.
 Manuel Carmona Marañón, 19,68.
 Manuel Valdemar, 9,92.
 Manuel Eduardo Díaz, 19,92.
 Manuel Sánchez Campos, 18,90.
 Manuel Ruiz Díaz, 8,91.
 Manuel Trita Arellano, 19,74.
 Manuel Fernández Trigo, 9,92.
 Manuel Villafuertes, 41,78.
 Manuel Rivera, 28,75.
 María Francisca Montero, 41,54.
 María Gaitero Moreno, 45,58.
 María Soria Moreno, 72,08.
 María Fernández Rocío, 62,03.
 María de los Santos, 678,53.
 María del Agulla, 101,04.
 María López Jiménez, 7,08.
 Mariano Sánchez Díaz, 254,78.
 Marcos Rubio Moreno, 168,33.
 Matías Vega Bermúdez, 54,75.
 Marta Ortiz Díaz, 83,24.
 Martín Elvira, 72,47.
 Mariano Martín Dámaso, 148,75.
 Mariano Trigo Cuerada, 39,72.
 Mariano Aguado Díaz, 92,27.
 Melchor Moraleda López, 275,42.
 Mariano Rodríguez Segovia, 83,12.
 Mateo Villafuertes Gómez, 268,34.
 Miguel Calvet Loiraga, 264,32.
 María Teresa Mayordomo, 34,78.
 Matías Brar del Agulla, 348,62.
 Mateo Ugena García, 83,12.
 Mateo Ledrado, 311,60.
 Melchor del Rincón, 411,68.
 Magdalena A. Martín Rubio, 192,35.
 Miguel Carrero Sepes, 29,42.
 Marcelino Pérez Suárez, 21,32.
 Marcelino Pérez Llanes, 15,30.
 Mónico Monedero, 132,11.
 Miguel Santos García, 258,14.
 Martina Moyano Díaz, 34,72.
 Marciano Sánchez Polo, 11,32.
 Miguel Díaz Arévalo, 38,11.
 Mariano Moreno, 8,62.
 Mariano Araque Turrero, 9,32.
 Nicolás Galiano, 311,08.
 Nicomedes Linares, 537,62.
 Nicolás Villafuertes, 108,68.
 Narciso González Cuerva, 88,64.
 Nicomedes Alcalde García, 40,01.
 Nicomedes Marín Bermúdez, 19,92.
 Nemesio López Salmén, 62,18.
 Nicolasa Martín Rubio, 69,08.
 Nicomedes Marín Bermúdez, 6,32.
 Narciso Marín López, 3,92.
 Nemesio López, 14,72.
 Pedro Gómez Segovia, 59,70.
 Pedro Moyano Velasco, 98,72.
 Pedro José Díaz, 1.539,62.
 Pedro Cuesta Martín, 301,08.
 Plácido Cuesta Caro, 253,27.
 Pedro García Rincón, 101,02.
 Pablo Fernández Rincón, 287,68.
 Pablo Moyano Díaz, 181,02.
 Plácido Marín Díaz, 408,02.
 Pascual Regañón Escobar, 298,72.
 Plácido Pascual Maestre, 408,02.
 Pedro Alvarez Cabera, 489,62.
 Pablo Cuesta Fuenlabrada, 101,94.
 Protasio Sánchez Solórzano, 131,89.
 Pio Martín Consuegra, 98,75.
 Pio Sánchez Dómine, 102,81.
 Petra Martín Gaitero, 87,09.
 Pedro Rincón Cesón, 269,84.
 Pedro Regañón Concas, 7,92.
 Pedro Santiago Yuste, 52,08.
 Pedro Moya Gaitero, 6,11.
 Pascual Santiago Dariza, 8,14.
 Plácido Marín Díaz, 71,14.
 Pablo Majano Díaz, 19,92.

Pablo Ruiz Díaz, 3,88.
 Quiterio Castro Camuñas, 138,12.
 Raimundo Moyano Marín, 31,68.
 Romualdo Adán Villafuertes, 831,62.
 Rafael García Mata, 537,64.
 Rafael Santos García, 311,08.
 Rafael Santos G. Mayor, 638,11.
 Roque de Yepes Ramírez, 278,69.
 Rufino Moya Dómine, 293,68.
 Ramón Adán Ruiz, 409,68.
 Rufino Adán Ruiz, 193,68.
 Romualdo Turrero, 193,74.
 Rufina Martín Rubio, 59,62.
 Ramón Sánchez Guzmán, 169,81.
 Ricardo Flores García, 40,10.
 Roque Calvet Arquero, 19,12.
 Ruperto García Hermosa, 21,64.
 Ricardo Marín Torres, 1,12.
 Rafaela Mora Montero, 72,93.
 Rafael Santos García, 9,12.
 Silverio Medrano García, 38,69.
 Sebastián Merino López, 490,12.
 Santiago Alameda Martín, 238,68.
 Sabas Ruiz Abad, 197,78.
 Sinforoso Moya Dómine, 397,87.
 Santiago Martín Chinchén, 511,69.
 Santiago Villafuertes Díaz, 237,88.
 Sergio Ledrado López, 131,08.
 Saturnino Adán Ledrado, 290,11.
 Sebastián Cuesta, 88,10.
 Simona Ledrado, 102,90.
 Severiano Santín, 197,66.
 Santos Bravo, 21,08.
 Santiago Ruiz García, 12,09.
 Sebastián Tébar Cuello, 77,44.
 Saturnio Monroy Rodríguez, 3,11.
 Santiago Moreno López, 31,04.
 Santos Ruiz, 3,19.
 Saturnino Velasco, 19,69.
 Santos Ruiz, 1,70.
 Tiburcio Amancio García, 61,92.
 Timoteo Carriazo López, 31,01.
 Tomás Calvet Arquero, 311,98.
 Tomasa Moyano Díaz, 467,69.
 Tiburcio Villafuertes Ruiz, 237,92.
 Timoteo Moreno Merino, 198,49.
 Tomás Moreno Gálvez, 301,04.
 Teresa Ruiz Plaza, 439,68.
 Toribio Adán Adán, 81,69.
 Tomás Escobar Santos, 260,10.
 Tomás Segovia Moyano, 98,04.
 Tomasa Moyano Díaz, 7,80.
 Tomás Díaz Mayordomo, 198,10.
 Ulpiano Buendía Turrero, 308,10.
 Urbano González Ric, 178,69.
 Urbano Dieuns y M. Sánchez, 135,04.
 Vicente Bermúdez Gómez, 131,40.
 Vicente Gómez, 241,63.
 Vicente García Gómez, 131,52.
 Vicente Martín Rubio, 299,92.
 Vicente Agudo Jiménez, 472,64.
 Vicente García Velasco, 739,81.
 Vicente del Aguila Robles, 621,10.
 Vicente del Aguila, 103,81.
 Vicente Castillo, 48,69.
 Vicente Casero, 59,92.
 Valentín Bermúdez Segovia, 68,97.
 Valentín Sánchez, herederos, 178,61.
 Ventura Mora García, 32,42.
 Victoria Martín Rubio, 392,11.
 Victoriano García Pereira, 69,31.
 Ventura del Alamo Mora, 98,64.
 Zoilo Montero, 197,47.
 Zoilo Montealegre, 169,31.
 Zoilo Moralobo, 5,97.
 Villasequilla, 30 de Junio de 1917.—
 El Recaudador, Dionisio Sánchez.

Agencia ejecutiva del pueblo de Alfarp.

Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1915 y atrasos.

D. Francisco Zorita Soriano, Agente ejecutivo de Contribuciones de la zona de Carlet.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes á los años que luego se dirán, se encuentran comprendidos los contribuyentes que á continuación se relacionan, á los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas que también se indicarán, y como no conste tengn en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto á fin de que llegue á conocimiento de los mismos, que con fecha 24 del corriente, he dictado la siguiente

«Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 26 de Septiembre próximo, á las nueve de la mañana, en la Casa Capitular de este pueblo, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á los deudores y á los acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre de esta localidad.»

Deudores que se citan.

José Alepúz Madrid, vecino de Benifayó de Espioca:

Ochenta y tres áreas 10 centiáreas tierra seco, en este término de Alfarp, partida del Almaguer; linda: con tierras de Alberto Añó y Octavio Martín; valorada en 440 pesetas.

Veinticuatro áreas 93 centiáreas tierra seco, en el mismo término de Alfarp, partida del Almaguer; linda: con tierras de José Calvo Diranzo y María Corberá; valorada en 260 pesetas.

Dieciséis áreas 62 centiáreas tierra seco, en el mismo término, partida del Almaguer; linda: Norte, con tierra de Salvador Ferrer y Vicente Batistot; valorada en 100 pesetas.

Cuarenta y un áreas 55 centiáreas tierra seco, en el repetido término de Alfarp, partida del Almaguer; linda: con Angel Rodríguez y Alejandro Esport; valorada en 240 pesetas.

Doce áreas 47 centiáreas tierra huerta, en el propio término de Alfarp, partida de Ondara; linda: Sur, José Reig; Este y Oeste, Jerónima Juste Badimón; procede el débito de una finca anterior, del año 1900 á 1915; valorada en 700 pesetas.

Vicente Barberá Corberá, vecino de Alfarp:

Ocho áreas 31 centiáreas tierra huerta, en este repetido término de Alfarp, partida del Realat; linda: Norte, Isidro Barberá; Sur, Ricardo Calvo; Este, José Jiménez, y Oeste, Brazol; procede el débito de 1905 á 1915; valorada en 260 pesetas.

Y conforme á los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, remítase el presente edicto para su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, para que surta los efectos oportunos.

Alfarp, 30 de Julio de 1917.—Francisco Zorita Soriano.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, Joaquín F. Arellana.

Agencia ejecutiva de la zona de Córdoba.

En el expediente individual de apremio, incoado por esta Agencia contra D. Manuel Gavilán Mevinas, vecino de Córdoba, y continuado hoy contra José y Antonio Domínguez Morales, Rafael Domínguez Gómez y José Domínguez Lubián, por débito de 350 pesetas 11 céntimos, que les correspondió satisfacer por Contribución urbana, repartida á nombre del primero en los años de 1915 al segundo trimestre de 1917, cuyo dominio aparece inscrito á favor de José y Antonio Domínguez Morales, Rafael Domínguez Gómez y José Domínguez Lubián, quienes fueron requeridos para que dentro del término de cinco días solventaran, sin recargo alguno, el expresado descubrimiento, y como no lo verificaran, se dedujo certificación circunstanciada de las diligencias practicadas, y elevada al señor Tesorero de Hacienda de esta provincia, éste la devolvió, con la providencia del tenor siguiente:

Providencia.—Resultando de la certificación precedente que la finca embargada á D. Manuel Gavilán Mevinas se halla inscrita en el Registro de la Propiedad á nombre de José y Antonio Domínguez Morales, Rafael Domínguez Gómez y José Domínguez Lubián; y

Resultando que siendo éstos responsables del importe de la Contribución repartida á dicha finca, en virtud de la hipoteca legal que por un año establece el artículo 218 de la Ley Hipotecaria, fueron requeridos para que solventaran el descubrimiento, sin que lo hayan efectuado dentro del término señalado, acuerdo declararles incurso en el primer grado de apremio, conforme á lo que determina el apartado letra E) del artículo 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Así lo mando, firmo y sello en Córdoba á 17 de Agosto de 1917.

Lo que se notifica á D. José y D. Antonio Domínguez Morales, D. Rafael Domínguez Gómez y D. José Domínguez Lubián, á fin de que dentro del término de tres días abonen en esta Agencia, con el recargo del 5 por 100, el descubrimiento de Contribución que resulta de este expediente.

Córdoba, 18 de Agosto de 1917.—El Agente, Mariano Aguilar. P—4526

ANUNCIOS OFICIALES**Banco de España.**

Barcelona.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito intransmisible número 88.950 de pesetas nominales 25.000, en títulos de la Deuda perpetua 4 por 100 interior, expedido por este establecimiento en 22 de Febrero de 1913, á favor del Reverendo Padre Abad del Real Monasterio de Nuestra Señora de Montserrat, así como los extractos de inscripción, respectivamente, de una y ocho acciones del Banco de España, número 208.054 la primera y 59.484 á 490 y 251.735 las segundas, inscritas todas ellas á nombre del Monasterio Benedictino de Nuestra Señora de Montserrat, en Cataluña, siendo de libre disposición la primera y no disponibles las demás, se anuncia por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar de este anuncio publicado en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º

del Reglamento vigente de éste Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos y extractos de inscripción, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Barcelona, 23 de Agosto de 1917.—El Secretario, J. del Rey. X—1758

Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Consejo de Administración de esta Compañía, informa á los señores portadores de Obligaciones de la extinguida Compañía de Ciudad Real á Badajoz y de Almorchón á las minas de Bémez, que el pago del cupón número 81, vencido en 1.º de Octubre próximo, se efectuará desde dicho día á razón de 12,50 francos libre de impuestos:

En París, por los señores de Rothschild Hermanos, calle de La Fayette, número 23.

En Madrid y Barcelona, por la Caja de la Compañía, á razón de pesetas 12,50.

El reembolso de las 136 Obligaciones amortizadas en el sorteo celebrado en París el día 13 del corriente, á saber:

Números	381 á	390
	4.641	4.650
	7.031	7.036
	15.381	15.390
	16.171	16.180
	25.011	25.050
	29.191	29.200
	37.651	37.660
	39.191	39.200
	41.971	41.980
	47.141	47.150
	51.091	51.100
	53.221	53.230
	62.211	62.220

Se satisfará asimismo en las Cajas indicadas, desde 1.º de Octubre próximo, á razón de 500 pesetas en Madrid y de 500 francos en París.

Madrid, 20 de Septiembre de 1917.—El Secretario general del Consejo, Eugenio Espinosa de los Monteros. X—1839

Unión Automovilista Española (Sociedad Anónima).

Se convoca á Junta general extraordinaria, en el domicilio social, para el martes día 2 de Octubre próximo, á las cuatro de la tarde, á fin de tratar asuntos de urgencia, solicitando autorización para enajenar parte del inmueble de la Sociedad.

Madrid, 20 de Septiembre de 1917.—El Gerente, Antonio Pastor. X—1884

Compañía de los Ferrocarriles estratégicos y secundarios de Alicante.**Amortización de Obligaciones.**

En el sorteo celebrado ante el Notario de esta corte señor Casanueva para la amortización de las Obligaciones de la serie A, creadas con la garantía de la línea de Alicante á Villajoyosa, que corresponde reembolsar en este año, han sido favorecidas las señaladas con los números siguientes:

808, 1.752, 3.071, 3.324, 4.327, 5.861, 6.161, 6.338, 6.763, 7.124, 7.530, 8.968, 9.962, 10.882, 12.553, 13.170, 13.302, 14.431.

En el celebrado para la amortización de las Obligaciones de la serie B, con

garantía de la misma línea, han sido favorecidas las señaladas con los números siguientes:

2.199, 2.565, 3.488, 3.564.

Los poseedores de los títulos correspondientes podrán reembolsarse del valor nominal de los mismos en casa de los señores Louis Dreyfus et C^o, número 4 rue de la Banque, París.

Madrid, 15 de Septiembre de 1917.—El Consejo de Administración. X—1877

Banco Guipuzcoano.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito en custodia números 4.400, 4.402, 8.766, 8.956, 10.024, 10.025, 10.027, 10.745 y 27.039, comprensivos de 33 acciones de la Compañía del Ferrocarril de La Robla á Valmasosa, 17 acciones de la Compañía del Ferrocarril á Uña, 12 Obligaciones iglesia del Buen Pastor, cinco acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos, seis acciones de la misma Compañía de Tabacos, 12 Obligaciones de la Compañía Eléctrica de San Sebastián, tres Obligaciones Villa de Hernadi, 20 Obligaciones de la Compañía del Ferrocarril de La Robla á Valmasosa, y 25 acciones de la Sociedad Española de Papelería, respectivamente, expedidos á favor de D. Angel Sánchez Salvañer, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicados de aquellos resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

San Sebastián, 29 de Agosto de 1917.—El Secretario, Demetrio de los Mozos. X—1760

Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja General de Depósitos con los números 427.018 de entrada y 64.340 de registro, correspondiente al constituido en 1.º de Diciembre de 1915 por D. Antonio Rodríguez López, para responder de la subasta de acarreo de la Plaza de Madrid y sus contornos durante un año; subasta que se celebró en 8 de Noviembre anterior, importando el depósito 3.024,84 pesetas en metálico á disposición del Excmo. señor Intendente de Ejército de la primera Región, y se viene á la persona en cuyo poder se halló, que lo presente en esta Dirección General; en la inteligencia de que es en las tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 7 de Septiembre de 1917.—El Director general, P. O., M. Cavanillas. X—1837